BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 13 DE FEBRERO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.089

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

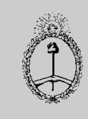
~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 230.932



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 251/2003

Dase por designado Director de LT11 Radio General Francisco Ramírez de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 12/2/2003

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION resulta necesario efectuar la cobertura del cargo de Director de la emisora LT11 RADIO GENERAL FRANCISCO RAMIREZ de Concepción del Uruguay, Provincia de ENTRE RIOS.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir dicho cargo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de enero de 2003, en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cargo de Director de LT11 RADIO GENERAL FRANCISCO RAMIREZ de Concepción del Uruguay, Provincia de ENTRE RIOS, al señor D. Juan Antonio IZAGUIRRE (D.N.I. Nº 12.885.513).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 252/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por la Unidad Coordinadora de Programas con Financiación Externa de la Secretaría de Obras Públicas, efectuadas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 12/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0005364/2003 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley 25.725, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 1196 de fecha 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación del personal especializado a celebrarse en el marco del régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada. en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJE-

SUMARIO

CUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/2002 y su modificatorio se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/2001 y 436/2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por Decreto Nº 917 de fecha 6 de agosto de 1998 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BID Nº 1118/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que a través del Decreto Nº 176 de fecha 29 de febrero de 2000 se transfirió el Programa BID Nº 1118/OC-AR de la jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al ámbito del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), destinada a ejercer la coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto Nº 176/2000.

Que por el Artículo 15 del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, aprobatorio del organigrama de la Administración Nacional centralizada, se transfirió al ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, con los organismos descentralizados y desconcentrados que le dependen.

Que por Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002 (modificatorio del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002) apartado VIII - Secretaría de Obras Públicas - Objetivos - Inciso 11, se estableció que le corresponde a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entender en la conducción de los programas nacionales de obra pública con financiamiento externo.

Que por resultar necesario proceder a la prórroga de contratos para asegurar la continuidad de las actividades del PROGRAMA BID Nº 1118/OC-AR de la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dicha Jurisdicción suscribió «ad referéndum» del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el expediente citado en el visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 15 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 19 de fecha 12 de marzo de 2002 del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso 1º del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en el Anexo I del presente, conforme las condiciones allí consignadas y en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 15 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 253/2003

Dase por aprobada la renovación de contratos celebrados por la Unidad Coordinadora de Programas con Financiación Externa de la Secretaría de Obras Públicas, efectuadas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 12/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0295612/2002 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 1196 de fecha 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación del personal especializado a celebrarse en el marco del régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/2002 y su modificatorio se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/2001 y 436/2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por Decreto Nº 1095 de fecha 21 de noviembre de 2000 se aceptó una donación con cargo efectuada por el GOBIERNO DE JAPON en los términos y condiciones contenidos en el modelo de Carta Acuerdo a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por la Carta Acuerdo suscripta el 18 de agosto de 2000 entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), el Banco se compromete a administrar los fondos provistos por el GOBIERNO DE JAPON para solventar los costos de la ejecución de la asistencia técnica para la preparación del proyecto denominado indistintamente PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION DE DESAGÜES o PROPUESTA DEL PROYECTO PARA INFRAESTRUCTURA Y DRENAJE URBANO (DONACION DEL GOBIERNO DE JAPON PHRD - TF 25819).

Que por el artículo 6º del Decreto Nº 1095/2000 se autorizó al Coordinador General de la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.) del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a realizar todas las operaciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la ejecución del proyecto, conforme a las condiciones y procedimientos previstos en la Carta de Acuerdo.

Que por el Artículo 15 del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, aprobatorio del organigrama de la Administración Nacional centralizada, se transfirió al ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, con los organismos descentralizados y desconcentrados que le dependen.

Que por Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002 (modificatorio del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002) apartado VIII - Secretaría de Obras Públicas - Objetivos - Inciso 11, se estableció que le corresponde a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entender en la conducción de los programas nacionales de obra pública con financiamiento externo.

Que por resultar necesario proceder a la prórroga de contratos para asegurar la continuidad de las actividades del Proyecto denominado indistintamente PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION DE DESAGÜES o PROPUESTA DEL PROYECTO PARA INFRAESTRUCTURA Y DRENAJE URBANO (DONACION DEL GOBIERNO DE JAPON PHRD TF 25819) de la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dicha Jurisdicción suscribió "ad referéndurn" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el expediente citado en el visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que se contó con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 20 -15 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 19 de fecha 12 de marzo de 2002 del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso 1º del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación de los contratos celebrados entre la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en el Anexo I del presente, conforme las condiciones allí consignadas y en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Art. 2º — El monto resultante de la ejecución de los contratos aprobados según el artículo anterior, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 250/2003

Apruébase la contratación de personal efectuada por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 12/2/2003

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en primer término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso, entre otras consideraciones, que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación del personal especializado cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, en su gran mayoría, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, habiendo sido acompañada la documentación señalada en la Circular SLyT. Nº 4/02 sólo en el caso que corresponde.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MI-

NISTROS que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, por los montos indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 206/2003

Apruébanse contrataciones de personal para prestar servicios en el citado Departamento de Estado, efectuadas en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 4/2/2003

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o.) 1999 que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado las propuestas de renovar las contrataciones en el marco del Decreto Nº 1184/01 del personal que presta servicios en esa dependencia, cuyos contratos de locación de servicios finalizaron su período de vigencia el día 31 de diciembre de 2002, e incorporar agentes cuya prestación de servicios resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades propias.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los Decretos Nº 491/02 y 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones de personal para prestar servicios en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en los términos del Decreto Nº 1184/01 según se detalla en las planillas que como Anexos I, II y III forman parte integrante del presente decreto por el período, categoría y montos mensuales indicados en las mismas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 254/2003

Apruébase una contratación efectuada por la citada Jurisdicción, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 12/2/2003

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.066.814/03, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001; 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. Nº 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 1º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 -MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 255/2003

Apruébase una contratación efectuada por la citada Jurisdicción, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 12/2/2003

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.066.600/03, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001; 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa Nº 7, de fecha 24 de enero de 2003, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. Nº 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 1º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

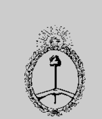
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 -MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Vitivinicultura

ARANCELES

Resolución C.4/2003

Fíjanse los aranceles de los formularios prenumerados y preimpresos, relacionados con los servicios que brinda el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Mendoza, 30/1/2003

VISTO la Ley N° 25.561, los Decretos Nros. 1757 de fecha 5 de julio de 1990 y 260 de fecha 8 de febrero de 2002, las Resoluciones N° C.005/97 y C.012/97, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del artículo 9° del Decreto N° 1757/90 a través de las Resoluciones Nros. C.005/97 y C.012/97 se estableció el arancelamiento de los servicios y tramitaciones que, respondiendo al accionar de los administrados, brinda el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que por aplicación de la Ley N° 25.561 se derogó la paridad UN PESO ($ 1) = UN DOLAR (U$S 1) modificando el régimen cambiario el que por Decreto N° 260/02 quedó establecido como "un mercado único y libre de cambios".

Que como consecuencia de lo expresado en el Considerando anterior los insumos y bienes que se comercializan en el mercado interno, cuyos precios están vinculados a la cotización de la citada u otra moneda extranjera, han registrado una tendencia alcista sostenida, encontrándose entre estos insumos el papel y las tintas que han afectado directamente el costo de los formularios preimpresos y prenumerados.

Que por el Punto 5° del Anexo I de la Resolución N° C.012/97 este Organismo aranceló los formularios vigentes en el mismo.

Que es imprescindible reconocer estos mayores costos, resultando necesario adecuar el arancel que se percibe por dichos formularios, en especial aquellos prenumerados.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESOLUCION:

1° — Fíjase a partir de la fecha de la presente Resolución el arancel de los formularios prenumerados en PESOS CERO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 0,40) cada juego.

2° — Fíjase a partir de la fecha de la presente Resolución el arancel de los formularios preimpresos en PESOS CERO CON TREINTA CENTAVOS ($ 0,30) cada uno.

3° — Derógase el Punto 5° del Anexo I de la Resolución N° C.012/97.

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese. — Enrique L. Thomas.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ARANCELES

Resolución 123/2003

Modifícase el arancel por inspección para exportación de fertilizantes foliares y biológicos fijado en el Anexo I, inciso b) in fine, de la Resolución N° 583/93 ex-SAGP.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el expediente N° 7274/2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución N° 583 del 27 de julio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, propone la reducción de aranceles, para disminuir los costos en las exportaciones de fertilizantes foliares y biológicos.

Que las cámaras del sector interesado han solicitado la rebaja de aranceles para la exportación.

Que es política del Gobierno Nacional facilitar las exportaciones de los productos argentinos en los distintos mercados.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la debida intervención.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido en el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el arancel por inspección para exportación de fertilizantes foliares y biológicos fijado en el Anexo I, inciso b) in fine, de la Resolución N° 583 del 27 de julio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Fertilizantes foliares y biológicos $ 0,005/kg. o lt.".

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ARANCELES

Resolución 124/2003

Establécese el arancel a ser abonado por los Centros de Aplicación de Tratamientos Cuarentenarios de Frío habilitados.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el expediente N° 13.389/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 61 de fecha 24 de mayo de 2001 y 680 de fecha 12 de agosto de 2002 ambas del citado Servicio Nacional, y 864 de fecha 30 de octubre de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SENASA N° 61/2001 se creó el Sistema Unico de Fiscalización Permanente de los Centros de Fumigación habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que se encuentran afectados al Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos (PROCEM), implementando un Servicio de Fiscalización Permanente en cada uno de los mismos.

Que desde la puesta en vigencia del mencionado Sistema Unico de Fiscalización se ha garantizado la seguridad cuarentenaria de dichas áreas en lo que respecta al correcto funcionamiento de los Centros de Aplicación de Tratamientos Cuarentenarios.

Que por Resolución ex-SAGPyA N° 864/2001 se estableció el arancel que deben abonar los Centros de Aplicación de Tratamientos de Fumigación.

Que por Resolución SENASA N° 680/2002 se extendió el Sistema Unico de Fiscalización Permanente a los Centros de Aplicación de Tratamientos Cuarentenarios de Frío habilitados.

Que por lo tanto, para la financiación del Sistema se considera necesario establecer el arancel a ser abonado por los Centros de Aplicación de Tratamientos Cuarentenarios de Frío habilitados.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la debida intervención.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer un arancel de PESOS CERO CON DIEZ CENTAVOS ($ 0,10) por bulto de VEINTE (20) kilogramos o su equivalente, para solventar el Sistema Unico de Fiscalización Permanente, a cargo de los Centros de Aplicación de Tratamientos Cuarentenarios de Frío habilitados.

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1442

Impuesto al Valor Agregado. Decreto N° 1405/2001. Usuarios del servicio de molienda de trigo. Régimen de pago a cuenta. "Guía Fiscal Harinera". Resolución General N° 1246 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 7/2/2003

VISTO la Resolución General N° 1246 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Decreto N° 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001, la citada resolución general estableció un régimen de pago a cuenta del impuesto al valor agregado, a cargo de los usuarios del servicio de molienda de trigo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la transparencia comercial en el ámbito de la elaboración y venta de harinas y otros subproductos derivados del trigo.

Que en virtud de la evaluación efectuada, se estima necesario incrementar la suma fija que se aplica para la determinación del citado pago a cuenta.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el artículo 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 9° del Decreto N° 1405/01 y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1246 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese en el artículo 2°, su primer párrafo, por el siguiente:

"ARTICULO 2° — El importe del pago a cuenta se determinará multiplicando el SESENTA POR CIENTO (60%) de los kilogramos de trigo que ingresan a planta en cada operación de molienda, por el importe de SESENTA MILESIMOS DE PESO ($ 0,060)".

Art. 2° — Lo dispuesto en el artículo precedente será de aplicación para los retiros de harina que se realicen a partir del día 3 de marzo de 2003, inclusive, aun cuando el servicio de molienda haya sido prestado con anterioridad a la citada fecha.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 60/2003

Apruébase el cambio de denominación de la Obra Social del Personal de Petroquímica Bahía Blanca SAIC.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el Expediente N° 30.189/01 SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del VISTO tramita la presentación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SAIC (RNOS N° 3-0370) a efectos de solicitar se apruebe la reforma introducida en el Estatuto de la entidad, en lo atinente a su denominación actual por "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PBBPolisur SA" y al artículo 29°, con sustento en la fusión mediante la absorción de la firma "PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A.I.C." por parte de "POLISUR S.A.", que continúa funcionando bajo la denominación "PBBPOLISUR S.A.".

Que la modificación propuesta importa la incorporación al mencionado Agente del Seguro de Salud del personal en relación de dependencia de la sociedad absorbente "POLISUR S.A." y, en consecuencia, de los artículos que hacen mención al nombre de la entidad, que es indicativo de la población beneficiaria que pretende cubrir, y al de la empresa continuadora "PBBPOLISUR S.A.".

Que, en mérito de lo expuesto en el Considerando que antecede, se ha conferido traslado a la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas (F.A.T.I.Q. y P.) y a la Obra Social del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas (O.S.P.I.Q. y P.) para que se expidan al respecto.

Que de las constancias que lucen en las referidas actuaciones surge que tanto la Federación como la Obra Social citadas preceden-

temente no han formulado oposición al respecto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el cambio de denominación de la "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SAIC" (RNOS N° 3-0370) la que pasará a denominarse "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PBBPolisur SA DE BAHIA BLANCA".

Art. 2° — Apruébase y regístrese la reforma introducida en el Estatuto de la referida entidad, cuyo texto ordenado obra a fojas 5/11 del Expediente N° 30.189/01-SSSALUD.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.5/2003

Modifícase la Resolución N° C.23/2002, con la finalidad de ampliar el plazo para la presentación de la información que deben suministrar mensualmente los inscriptos ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Mendoza, 7/2/2003

VISTO la Resolución N° C.23/02, y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de los antecedentes incorporados al referido Expediente surgió la necesidad de introducir modificaciones en cuanto a la información a suministrar mensualmente por los inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que al efecto de instrumentar tales principios se dictó la Resolución N° C.23 de fecha 30 de agosto de 2002.

Que la citada Resolución establece, en su punto 5°, DIEZ (10) días corridos, al último día del mes que se declara, como plazo máximo para cumplimentar las respectivas Declaraciones Juradas Mensuales.

Que el período de vigencia de la norma ha permitido constatar que el plazo establecido resulta muy ajustado, lo que incrementa la cantidad de errores u omisiones con el consiguiente recargo administrativo tanto para los inscriptos como para este Organismo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Sustitúyese el punto 5° de la Resolución N° C.23/02 el que quedará redactado de la siguiente manera: "5° — Establécese como plazo máximo para la presentación del Formulario MV-01/C y las Declaraciones Juradas Mensuales - Formularios MV-01 y 1376, DIEZ (10) días hábiles posteriores al último día del mes que se declara. Si la fecha de vencimiento fuera feriado o no laborable, el vencimiento operará el día hábil siguiente".

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

MANI

Resolución 125/2003

Distribución del cupo tarifario de maní para ser exportado a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0298919/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Resolución N° 329 del 11 de diciembre de 2002, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y el Memorándum de entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en GINEBRA el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum mencionado en el Visto, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó a nuestro país un cupo tarifario anual de MANI de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA (43.901) toneladas.

Que dicho cupo tarifario debe ser distribuido conforme lo establecido por la Resolución N° 329 del 11 de diciembre de 2002, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que transcurridos los QUINCE (15) días para la inscripción de las empresas participantes, se procedió al cierre del Registro de Firmas debiendo efectuarse la distribución entre las mismas.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha emitido su dictamen favorable, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto N° 2284/91, modificado por su similar N° 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Distribuir la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA (43.901) toneladas del cupo tarifario de maní, para ser exportadas a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a partir de la vigencia de la presente resolución y hasta el 28 de febrero del año 2004.

Art. 2° — Asignar a las empresas que se detallan en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente resolución, el tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 3° — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere esta resolución, sólo se encontrará consolidada, en la medida en que las firmas exportadoras cumplimenten la totalidad de las exigencias impuestas por la Resolución N° 329 del 11 de diciembre de 2002, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

ANEXO

EMPRESAS EXPORTADORAS	TONELADAS
OLEGA S.A.	5.946
MAGLIONE HNOS. Y CIA. S.C.	692
LORENZATI RUETSCH Y CIA.S.A.	4.359
LORENZO PERLO Y CIA. S.R.L.	563
COTAGRO COOP. AGRI.	3.738
A.G. DEHEZA S.A./NIZA S.A.	11.098
S.A. INTERAGRI	1.448
GASTALDI HNOS. S.A.	1.345
GEORGALOS/ALIGEO S.A.	455
INDUSTRIAS M.C.S.A.	450
PRO-DE-MAN S.A.	3.134
ARG.DE GRAAF S.A.	450
GOLDEN PEANUT ARG. S.A.	6.502
MANISUR S.A.	1.287
COOP. AGR. ARROYO CABRAL LTDA .	588
BASELICA HNOS. S.A.	500
CARISEL S.A.	1.346

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

MANI

Resolución 126/2003

Distribución del cupo tarifario de pasta de maní para ser exportado a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0298917/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Resolución N° 330 del 11 de diciembre de 2002, del registro de la mencionada Secretaría, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en GINEBRA el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum mencionado en el Visto, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó a nuestro país un cupo taritario de PASTA DE MANI, para el año 2003, de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (3.650) toneladas.

Que dicho cupo tarifario una vez efectuado el Registro de las firmas interesadas, debe ser distribuido conforme lo establecido por la Resolución N° 330 del 11 de diciembre de 2002, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha emitido su dictamen favorable, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto N° 2.284/91, modificado por su similar N° 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Distribuir la cantidad de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (3.650) toneladas del cupo tarifario de pasta de mani, para ser exportadas a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 30 de noviembre de 2003.

Art. 2° — Asignar a las empresas que se detallan en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente resolución, el tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

EMPRESAS EXPORTADORAS	TONELADAS
LORENZATI, RUETSCH Y CIA. S.A./NUTRIN S.A./J.L. S.A.	374
NIZA S.A	2052
GEORGALOS HNOS. S.A./ALIGEO S.A.	1224

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FIESTAS NACIONALES

Resolución 122/2003

Auspíciase la "IV Edición de la Fiesta Nacional de la Fruticultura".

Bs. As., 5/2/2003

VISTO, el expediente N° 0003773/2003 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION FIESTA NACIONAL DE LA FRUTICULTURA, solicita el Auspicio de esta Secretaría para la "IV EDICION DE LA FIESTA NACIONAL DE LA FRUTICULTURA", que se llevará a cabo, en la Ciudad de CINCO SALTOS, Provincia de RIO NEGRO, entre el 7 y el 9 de febrero de 2003.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7, de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la "IV EDICION DE LA FIESTA NACIONAL DE LA FRUTICULTURA", que se llevará a cabo en la Ciudad de CINCO SALTOS, Provincia de RIO NEGRO, entre el 7 y el 9 de febrero de 2003.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 999/2003

Apruébanse los requisitos a los que deberán ajustarse las solicitudes por apoyos financieros para solventar determinadas prestaciones médico asistenciales. Registro de Prestaciones de Alta Complejidad con Contratos de Riesgo.

Bs. As., 11/2/2003

VISTO la Resolución Nº 001/98 de esta Administración de Programas Especiales y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en el VISTO establece las condiciones a las que se deberán ajustar los Agentes de Salud en sus solicitudes de subsidios o reintegros por prestaciones médico asistenciales de alta complejidad o que demanden una cobertura prolongada en el tiempo.

Que es notable el crecimiento que han tenido las nuevas modalidades de contratación en el mercado de la salud, tales como los contratos capitados por cartera fija o monto fijo.

Que sin embargo, estas modalidades contractuales no han sido tenidas en cuenta en las normativas que reglamentan las solicitudes de subsidios o reintegros.

Que por lo tanto se hace necesario regular los requisitos que deberán cumplimentar los Agentes de Salud en aquellas solicitudes de apoyos financieros por prestaciones médico asistenciales contenidas en la Resolución Nº 001/98-APE y sus modificatorias, cuando éstas se encuentren incorporadas en contratos de riesgo que liguen a los Agentes de Salud con sus prestadores.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos Nº 53/98 y 167/02 y la Resolución Nº 748/03-APE,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Gerencia de Prestaciones de esta Administración de Programas Especiales un Registro de Prestaciones de Alta Complejidad con Contratos de Riesgo, el que funcionará de acuerdo a los términos establecidos en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébanse los requisitos a los que deberán ajustarse los Agentes del Seguro de Salud en sus presentaciones de solicitudes por apoyos financieros para solventar las prestaciones médico asistenciales contenidas en la Resolución Nº 0001/98-APE y sus modificatorias cuando éstas estén incluidas en contratos de riesgo que vinculen al Agente de Salud solicitante con el prestador, que como ANEXO II se adjunta y forma parte de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ricardo A. Otero.

ANEXO I

REGISTRO DE PRESTACIONES BRINDADAS POR LOS AGENTES DE SALUD A TRAVES DE CONTRATOS DE RIESGO

1. Impleméntase la creación del REGISTRO DE PRESTACIONES DE ALTA COMPLEJIDAD CON CONTRATOS DE RIESGO, el que funcionará en la Gerencia de Prestaciones de la Administración de Programas Especiales a los fines de su consulta por las áreas pertinentes. El Area de Informática del Organismo aportará los medios para que el mencionado REGISTRO integre el SI-APE.

2. Los Agentes del Seguro de Salud que deseen incorporarse a la presente modalidad deberán presentar ante la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de esta Administración, la documentación que seguidamente se detalla:

2.1. Fotocopia autenticada del o de los contratos capitados celebrados con el o los prestadores, las que deberán contener como mínimo:

2.1.1. Aprobación del contrato por la Superintendencia de Servicios de Salud o, en su defecto, constancia de presentación para su aprobación.

2.1.2. Vigencia. El contrato deberá especificar el plazo de vigencia. Si el plazo consignado se encuentra vencido, se deberá acreditar fehacientemente su renovación y vigencia al momento de la efectiva prestación del objeto de la solicitud.

2.1.3. Deberá estar claramente detallado el menú prestacional acordado, informando las prestaciones o insumos cubiertos y las exclusiones. La Gerencia de Prestaciones no dará curso a solicitudes de reintegro por prestaciones o insumos que no estén taxativamente mencionados en las inclusiones de los contratos capitados ni para aquellos beneficiarios que no se encuentren denunciados. En caso de duda se considerará que la prestación, el insumo o el beneficiario se encuentran incluidos.

3. La documentación presentada será caratulada como expediente por la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo. No se podrá ingresar el expediente en caso de faltantes de documentación.

4. Con posterioridad se girarán las actuaciones al Area de Asesoría Jurídica a los efectos de analizar el cumplimiento de los requisitos formales del contrato.

5. Con el dictamen favorable del Area de Asesoría Jurídica, el expediente será girado a la Gerencia de Prestaciones, la que incorporará el contrato al Registro creado por el artículo 1º de la presente Resolución.

6. Para el caso que el contrato no cumplimente con los requisitos exigidos por la normativa vigente, el Area de Asesoría Jurídica notificará al Agente del Seguro para que en el plazo de diez (10) días proceda a subsanar los errores materiales, nulidades o incumplimientos detectados bajo apercibimiento de archivar el expediente.

7. Los Agentes del Seguro de Salud están obligados a mantener permanentemente actualizada la información requerida en el punto 2. La Gerencia de Prestaciones no dará curso a solicitudes de reintegro si el contrato por el cual se ha brindado la prestación se encuentra vencido sin que el Agente de Salud haya procedido a actualizar la información.

ANEXO II

SOLICITUD DE COBERTURA DE PRESTACIONES DE ALTA COMPLEJIDAD BRINDADAS POR LA OBRA SOCIAL A TRAVES DE CONTRATO DE RIESGO

1. Las presentes normas están dirigidas a regular los subsidios por prestaciones médico asistenciales contenidas en la Resolución Nº 001/98-APE y modificatorias, cuando éstas se encuentren incorporadas en contratos de riesgo (capitados o sistemas similares) que liguen a los Agentes del Seguro de Salud con sus prestadores. Estarán comprendidas las siguientes prestaciones, que de modo enunciativo se detallan a continuación:

1.1. Prótesis, ortesis y descartables:

1.1.1. Prótesis de cadera
1.1.1.1. totales
1.1.1.2. cementadas
1.1.1.3. no cementadas
1.1.1.4. parciales

1.1.2. Prótesis de rodilla
1.1.2.1. totales
1.1.2.2. parciales
1.1.2.3. cementadas
1.1.2.4. no cementadas

1.1.3. Material de estabilización de columna

1.2. Prótesis cardíacas valvulares

1.2.1. aórtica
1.2.1.1. mecánicas
1.2.1.1.1. monovalvas
1.2.1.1.2. bivalvas

1.2.1.2. biológicas
1.2.1.2.1. monovalvas
1.2.1.2.2. bivalvas

1.2.2. mitral,

1.2.2.1. mecánicas
1.2.2.1.1. monovalvas
1.2.2.1.2. bivalvas

1.2.2.2. biológicas
1.2.2.2.1. monovalvas
1.2.2.2.2. bivalvas

1.3. Parches cardíacos (defectos congénitos)

1.4. Prótesis arteriales

1.4.1. biológicas
1.4.2. sintéticas

1.5. Stent

1.5.1. coronarios
1.5.2. periféricos

2. Estas tramitaciones se gestionarán exclusivamente bajo la modalidad REINTEGRO.

3. Previo a la prestación de solicitudes bajo esta modalidad, los Agentes de Salud deberán dar cumplimiento con las exigencias establecidas por el Anexo I de la presente Resolución. Esta Administración de Programas Especiales no dará curso a las solicitudes que se presenten sin el previo cumplimiento de las exigencias antes mencionadas, no admitiendo ningún tipo de excepción al respecto.

4. Las solicitudes deberán ser dirigidas a la máxima autoridad del Organismo y suscripta por el representante legal de la entidad solicitante, certificada su firma por institución bancaria o notarial.

5. Además de las exigencias propias que para cada trámite establece la Resolución Nº 001/98-APE, los Agentes del Seguro de Salud deberán presentar la documentación que seguidamente se detalla:

5.1. Constancia certificada por Contador Público Nacional de los últimos tres pagos realizados por el Agente de Salud al prestador.

5.2. Certificación contable del prestador donde se indique que el Agente de Salud no registra deudas pendientes de pago, encontrándose al día en el pago de las mensualidades convenidas.

6. Las solicitudes se presentarán por ante la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de esta Administración de Programas Especiales, la que procederá a caratularlas como expediente si cumplimentan con todos los requisitos, girando las actuaciones a la Gerencia de Prestaciones.

7. La Gerencia de Prestaciones emitirá opinión sobre la procedencia de la solicitud, fijando el valor del reintegro, de conformidad con los valores de referencia estipulados por dicha unidad gerencial. En caso de no estar contemplado el valor de referencia por la Gerencia de Prestaciones, se podrá requerir a la Obra Social que adjunte a la solicitud de reintegro, tres (3) presupuestos en original de entidades acreditadas de plaza o del país para la realización de la prestación o insumo cuyo reintegro se solicita. El mismo nunca podrá ser mayor al estudio de costos que efectúe la Gerencia de Prestaciones en base a dichos presupuestos y/o de los valores obtenidos por otros prestadores, no pudiendo la Obra Social reclamar por un valor superior al así determinado. Los presupuestos deberán estar confeccionados en moneda de curso legal.

8. Con posterioridad a la evaluación efectuada por la Gerencia de Prestaciones, el trámite será girado al Area de Rendición de Cuentas, quien evaluará el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Resolución, girándolo oportunamente al Area de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión y en su caso eleve el proyecto de resolución respectivo.

9. El valor acordado por la Gerencia de Prestaciones es comprensivo de la totalidad de la prestación solicitada. Esta Administración no dará curso a ningún reclamo por ampliación adicional al monto global concedido, no admitiendo ninguna excepción al respecto.

10. Las solicitudes de reintegros deberán ser presentadas ante esta Administración de Programas Especiales en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos a contar de la realización de la prestación o la provisión del insumo o medicamento. Superado dicho término, el Organismo no dará curso al pedido de reintegro, no admitiendo ninguna excepción al respecto.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1444

Impuestos Internos. Ley Nº 24.674 y sus modificaciones. Decreto Nº 108/01. Resolución General Nº 725, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 11/2/2003

VISTO el Decreto Nº 108 de fecha 27 de diciembre de 2001, y la Resolución General Nº 725, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 725, sus modificatorias y complementarias, estableció requisitos, plazos y demás condiciones para la determinación e ingreso de los impuestos internos.

Que mediante su similar Nº 1259 se aprobó el programa aplicativo denominado “IMPUESTOS INTERNOS - Versión 4.4”, a efectos de receptar diversas modificaciones, entre ellas, las referidas a la disminución de la tasa aplicable a las bebidas alcohólicas, a la exclusión del gravamen a los productos calificados como objetos suntuarios cuyos precios no superen los trescientos pesos ($ 300.-), así como a determinadas bebidas analcohólicas, con la limitación temporal prevista por el Decreto Nº 108/01.

Que al caducar al 31 de diciembre de 2002, el tratamiento diferencial otorgado por el referido decreto, resulta necesario adecuar el programa aplicativo oportunamente aprobado.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION
FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables que se encuentran obligados a determinar e ingresar el impuesto interno correspondiente a los productos comprendidos en el artículo 23, así como a los incluidos en el inciso b) del artículo 26, de la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones, deberán utilizar —exclusivamente—, a partir del período mensual enero 2003 y siguientes, el programa aplicativo denominado “IMPUESTOS INTERNOS -Versión 4.4 - Release 2”, que podrá transferirse de la página “Web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

No obstante, la versión que se aprueba por la presente podrá también ser utilizada por los restantes sujetos pasivos del gravamen.

La instalación del programa aplicativo referido en el primer párrafo, actualizará automáticamente los programas aplicativos previamente instalados.

Art. 2º — Apruébase el programa aplicativo denominado “IMPUESTOS INTERNOS - Versión 4.4 - Release 2”.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 1001/2003

Apruébanse las "Normas para la Solicitud de Medicamentos" por parte de los Agentes del Seguro de Salud. Valores de referencia para dichos medicamentos.

Bs. As., 11/2/2003

VISTO las Resoluciones Nº 001/98 y Nº 239/02 de esta Administración de Programas Especiales y,

CONSIDERANDO:

Que el Anexo VI de la Resolución citada en primer término en el VISTO establece la cobertura en medicamentos —no oncológicos— que financiará esta Administración de Programas Especiales con los recursos que afecte el Fondo Solidario de Redistribución.

Que en mérito a la Emergencia Sanitaria Nacional declarada a través del Decreto Nº 486/02, fue imprescindible incorporar a la nómina de medicamentos financiados, aquellos de alto impacto económico para terapéutica de enfermedades de baja incidencia, dictando en consecuencia la Resolución Nº 239/02-APE.

Que la devaluación de la moneda ha modificado ipso facto los valores de referencia que posee esta Administración para ejecutar los apoyos, quedando los mismos muy retrasados con respecto a los precios reales del mercado farmacológico.

Que las normas que regulan las presentaciones de apoyo financiero por parte de los Agentes de Salud no han acompañado los avances de la ciencia médica, habiendo quedado desactualizadas frente a dichos adelantos técnicos.

Que como consecuencia de lo expuesto, esta Administración constituyó una Comisión de Especialistas para la evaluación, consideración y actualización de las normativas que tratan los diferentes esquemas farmacológicos de largo tratamiento y efectuar un estudio del mercado y proponer nuevos valores de referencia que se ajusten a la realidad de nuestro país.

Que el resultado del trabajo realizado por la Comisión ha quedado plasmado en la inclusión de requisitos especiales que el progreso de la medicina plantea para la evaluación de determinados tratamientos y en la confección de una nueva nómina de medicamentos con los valores de referencia con los que la Gerencia de Prestaciones del Organismo financiará el tratamiento medicamentoso que corresponda.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos Nº 53/98 y 167/02 y la Resolución Nº 748/03-APE,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las "Normas para la solicitud de Medicamentos" que como Anexo I se adjuntan y pasan a formar parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Las normas que se aprueban por el artículo 1º de la presente no derogan los requisitos propios que tienen que cumplimentar los Agentes de Salud en sus solicitudes de apoyo financiero para prestaciones de alta complejidad o para tratamientos que demanden una cobertura prolongada en el tiempo, siendo sólo una ampliación de los mismos.

Art. 3º — Apruébanse los nuevos valores de referencia para los medicamentos detallados en el Anexo II que se adjunta y pasa a formar parte de la presente Resolución.

Art. 4º — Los valores de referencia establecidos en el Anexo II de la presente serán los precios máximos que esta Administración abonará en los otorgamientos de subsidios o reintegros por solicitudes de apoyo financiero para tratamientos medicamentosos, no admitiéndose ninguna excepción o ampliación al respecto.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ricardo A. Otero.

ANEXO I

NORMAS PARA SUBSIDIOS POR MEDICAMENTOS

En todos los casos, las auditorías en terreno deberán estar confeccionadas en papelería oficial del Agente de Salud solicitante y contendrán droga, dosis, período de cobertura y dosis total. Deberán ser coincidentes con la prescripción médica del profesional actuante.

ENFERMEDAD DE GAUCHER

Se subsidiará Imiglucerasa (Cerezyme®) de acuerdo a las siguientes normas:

Serán considerados viables los subsidios solicitados cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1) Enfermedad tipo I no neuropática del adulto con uno o más de los siguientes signos:

a) Trombocitopenia con tendencia al sangrado. Recuento de plaquetas menor a 120.000 x mm^3

b) Anemia moderada o severa luego de excluir otras deficiencias como falta de hierro. Hemoglobina: 1,0 g/dl debajo del límite inferior para sexo y edad.

c) Patología ósea luego de excluir otras causas como déficit de Vitamina D.

d) Evidencia radiológica de enfermedad esquelética más allá de la osteopenia y/o deformación de Erlenmeyer.

e) Enfermedad de Erlenmeyer (patología ósea característica) evaluada a través de RM o Rx femorales o de columna.

f) Hepatomegalia significativa (tamaño hepático más de 1,25 veces del valor normal —1.750 cc, en adultos—) y esplenomegalia (tamaño cinco veces o más mayor al valor normal —875 cm^3 en adultos—).

2) Menores de 18 años con enfermedad tipo I

No se considerarán subsidiables las solicitudes por no ser clínicamente beneficiosa su utilización en los siguientes casos:

1) Pacientes con enfermedad de Gaucher tipo II y III

2) Portadores sintomáticos

3) Utilización profiláctica en casos leves

La información que deberá contener cada solicitud es la siguiente:

a) Historia clínica detallada con tipo de enfermedad (I, II o III).

b) Exámenes de laboratorio (Hemograma completo, contaje de plaquetas).

c) Informe radiológico.

d) Confirmación de la patología mediante punción biopsia hepática y/o dosaje enzimático (betaglucocerebridasa u otras) y/o estudios genéticos.

HEMOFILIA

Se reconocerán apoyos financieros en los siguientes casos:

a) Hemofilia tipo A. Déficit de factor VIII

2) Hemofilia tipo B. Déficit de factor IX

3) Enfermedad de Von Willebrandt. Déficit de factor VIII postergado.

El tratamiento de los accidentes se cubrirá por reintegro del 50% del gasto en factores antihemofílicos de acuerdo con las necesidades de cada caso, sin estipularse período de cobertura.

Información que deberá enviar la obra social en cada solicitud de subsidio:

a) Constancia del registro del hemofílico en la Fundación.

b) Prescripción médica con diagnóstico del tipo de hemofilia y del accidente tratado.

c) Resumen de HC con evolución del accidente

d) Cuadro apaisado

e) Facturas y recibos del proveedor de los factores.

HORMONA DE CRECIMIENTO

Se reconocerá la cobertura del subsidio en los siguientes casos:

1) Déficit de la hormona.

2) Insuficiencia Renal Crónica

3) Síndrome de Turner

4) Síndrome de Prader Willi

No se reconocerá la cobertura del subsidio en los siguientes casos:

1) Niños con baja estatura idiopática

2) Niños que están recibiendo Hormona de Crecimiento y que presenten:

a) un percentilo igual o mayor de 3.

b) edad ósea igual o mayor a 14 en niñas y 16 en varones.

c) incremento de velocidad de crecimiento menor a 2 cm. por año luego de un año de tratamiento.

d) cierre de los cartílagos de crecimiento.

Información que deberá enviar la obra social en cada solicitud de subsidio:

1) Resumen de Historia Clínica.

2) Valores de laboratorio.

3) Nivel sérico de Hormona de Crecimiento.

4) Estudio genético en el Síndrome de Turner y en el Síndrome de Prader Willi.

5) Tabla de crecimiento pondo estatural.

6) Edad ósea.

INTERFERON

Se reconocerá la cobertura de subsidios en los siguientes casos:

1) ESCLEROSIS MULTIPLE: Se subsidiará Interferón beta 1a-1b, según los siguientes:

a) Criterios de Inclusión:

i) Forma Remitente Recidivante

ii) Forma Secundaria Progresiva clínicamente activa

iii) ambas con EDSS 5.5 o menor

b) Criterios de Exclusión:

i) Embarazadas

ii) Pacientes sin requisitos clínicos e imagenológicos

iii) Pacientes con EDSS 6.0 o mayor

iv) Forma Secundaria Progresiva no activa

v) Forma Primaria Progresiva

vi) Forma Progresiva con Exacerbaciones

vii) Pacientes sin respuesta al tratamiento, evidenciada por:

(1) Aumento del número de recaídas al 2º año de tratamiento

(2) Aumento del número de recaídas sin remisión total

(3) Aumento > 1 punto EDSS en un año

(4) Aumento del consumo de medicación sintomática (corticosteroides, antiespásticos, inmunosupresores)

(5) Aumento de lesiones nuevas Gadolinio captantes en RMN

2) HEPATITIS CRONICA B o C: Interferón alfa 2b o Interferón alfa 2b pegilado

Información que deberá enviar la obra social en cada solicitud de subsidio:

1) ESCLEROSIS MULTIPLE:

a) Resumen de historia clínica, con:

i) Diagnóstico (forma clínica)

ii) Actualización del grado de discapacidad según Kurtzke (EDSS), que debe ser de 5.5. o menor

iii) Evidencia de 2 o más exacerbaciones en los dos últimos años.

b) Informe de RMN con lesiones compatibles con EM; al menos 3 de las 4 siguientes:

i) 1 lesión Gadolinio captante o 9 hipointensas si no hay captación

ii) 1 o más lesiones infratentoriales

iii) 1 o más lesiones yuxtacorticales

iv) 3 o más lesiones periventriculares (1 lesión en médula espinal sustituye 1 lesión cerebral)

2) HEPATITIS B y C

a) Biopsia hepática

b) Carga viral

c) Tipificación del virus

FACTORES ESTIMULANTES DE COLONIAS GRANULOCITICAS

Se autorizará el subsidio en tratamientos de neutropenias severas (menos de 1.000 neutrófilos por mm3). Se requiere el envío por parte de la obra social de los análisis bioquímicos que demuestren esta situación.

Los subsidios se otorgarán por tratamiento, no por períodos preestablecidos. Cada nuevo período deberá estar avalado por resultados de laboratorio.

TEICOPLAMINA (TARGOCID®)

Sólo se subsidia cuando se utilice en infecciones a estafilococos meticilino resistentes. Debe presentarse en el expediente el cultivo y el antibiograma.

RILUZOLE (RILUTEC®)

Se subsidia para el tratamiento de la Esclerosis Lateral Amiotrófica. No se subsidia para otras formas de enfermedad de la neurona motora.

Criterios:

1) Capacidad vital forzada mayor a 60%.

2) Sin traqueotomía.

Información que deberá enviar la obra social en cada solicitud de subsidio:

1) H.C completa,

2) Estado evolutivo actual del paciente.

3) Informe de capacidad vital forzada.

ANALOGOS DE LA SOMATOSTATINA

Se subsidiarán aquellas solicitudes que presenten H.C completa y estudios de laboratorio e imágenes de las siguientes patologías: síndrome carcinoide y tumores hipofisiarios productores de somatostatina.

ANEXO II

MARCA	REFERENCIA APE	
AVONEX	$	4.719,51
BENEFIX 1000 UI	$	2.325,96
BENEFIX 500 UI	$	1.162,98
BIOFERON 3 MUI 1 amp.	$	47,74
BIOFERON HEPAKIT 3 MUI	$	422,01
BIOTROPIN 12 UI	$	492,22
BIOTROPIN 4 UI	$	182,43
CELL CEPT 250 mg 100	$	375,95
CELL CEPT 500 50	$	375,95
COPAXONE	$	5.401,62
FEIBA TIM-4 1000UI	$	3.866,07
FEIBA TIM-4 500 UI	$	2.016,37
FANHDI 1000 UI	$	3.171,02
FANHDI 250 UI	$	792,75
FANHDI 500 UI	$	1.585,54
GENOTROPIN 16 UI,5,3 mg.	$	867,16
GENOTROPIN 36 UI. 12 mg.	$	1.951,18
HEMOFIL M 1000 UI ALTA PUREZA	$	2.999,54
HEMOFIL M 250 UI ALTA PUREZA	$	749,88
HEMOFIL M 500 UI ALTA PUREZA	$	1.499,77
HT 4 UI	$	98,00
HUTROPE 16 UI	$	733,46
HUTROPE 18 UI	$	895,15
HUTROPE 36 UI	$	1.790,22
HUTROPE 4 UI	$	200,31
IMMUNATE 100 UI	$	1.599,46
IMMUNATE 250 UI	$	399,93
IMMUNATE 500 UI	$	799,88
IMMUNINE 1.200 UI	$	2.616,27
IMMUNINE 600 UI	$	1.316,46
INMUNOFACTOR VIII TIM D 1000 UI	$	690,83
INMUNOFACTOR VIII TIM D 250 UI	$	172,70
INMUNOFACTOR VIII TIM D 500 UI	$	345,41
INMURAN 50 100	$	227,26
INTRON -A- PEG 120 mcg	$	721,11
INTRON -A- PEG 50 mcg	$	298,14
INTRON -A- PEG 80 mcg	$	484,49
MONARC M 100 UI	$	3.198,61
MONARC M 250 UI	$	799,65
MONARC M 500 UI	$	1.599,31
NEUPOGEN 30 UI 1 amp	$	231,96
NEUPOGEN 30 UI 5 amp	$	1.159,85
NEUPOGEN 48 UI 5 amp	$	1.590,79
NORDITROPIN 12 UI	$	807,18
NORDITROPIN 24 UI		1.614,36
NORDITROPIN SIMPLEXX 10 mg.	$	1.650,16
NORDITROPIN SIMPLEXX 15 mg	$	2.475,24
NORDITROPIN SIMPLEXX 5 mg	$	825,08
PEGATRON 80 mcg	$	1.662,76
PEGATRON 120 mcg	$	2.323,49
PROGRAF 1 mg 100	$	758,74
PROGRAF 5mg 50	$	1.896,89
PROTOMPLEX 600	$	736,55
PROTOMPLEX TOTAL TIM 4 - 200	$	102,87
PULMOZYNE 2,5 mg x 6 amp.	$	466,43
RAPAMUNE x 60	$	1.278,41
REBETRON 1.200 PACK	$	1.475,84
REBIF 12 MUI	$	6.948,21
REBIF 6 MUI	$	6.831,37
RILUTEX 50 x 60	$	1.059,07
ROFERON 3 MUI 1 amp.	$	73,20
ROFERON 6 MUI 1 amp.	$	144,55
ROFERON 9 MUI 1 amp.	$	179,87
SAIZEN 24 UI	$	1.441,28
SAIZEN 4UI	$	252,08
SANDIMMUN NEORAL 10 60	$	85,30
SANDIMMUN NEORAL 100 50	$	477,39
SANDIMMUN NEORAL 25 50	$	154,77
SANDIMMUN NEORAL 50 50	$	271,36
SANDIMMUN NEORAL BEBIBLE Sol. 50ml.	$	525,84
SANDOSTATIN 0,05	$	82,81
SANDOSTATIN 0,10	$	157,09
SANDOSTATIN 1 mg	$	293,72
SANDOSTATIN LAR	$	3.160,00
TARGOCID 200 mg amp	$	90,51
TARGOCID 400 mg amp	$	161,74
TOBI MONODOSIS 56 amp.	$	18.864,94

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1443

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 11/2/2003

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la norma citada en primer término, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos agentes de retención al mencionado régimen, así como para excluir aquellos que fueron designados como tales.

Que, en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que se incorporan a este régimen de retención y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se indica seguidamente:

1. Incorpóranse a los responsables que se detallan a continuación:

"30-68296346-4	BMW DE ARGENTINA S.A."
"30-68251941-6	FARMANET S A"
"30-70799184-0	NUEVO BANCO SUQUIA SA"

2. Elimínanse a los responsables que se indican seguidamente:

"30-57833273-8	CITICORP BANCO DE INVERSION S.A."
"30-61021217-0	EMBOTELLADORA DE LOS ANDES S A"
"30-50460511-2	PEDRO LOPEZ E HIJOS S A"
"30-54601860-8	POLICLINICA PRIVADA DE MEDICINA Y CIRUGIA S.A."
"30-63680432-7	YACIMIENTO MEDANITO"

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se indica seguidamente:

1. Incorpóranse a los responsables que se detallan a continuación:

"30-62082765-3	EMPESUR S A"
"30-68452184-1	FOX PETROL SA"

2. Elimínanse a los responsables que se indican seguidamente:

"30-68780526-3	ALPARGATAS TEXTIL EXPORTADORA S.A."
"30-61863268-3	CARNES ARGENTINAS S A"
"30-68345178-5	GINOS S.A."
"30-68303482-3	ITAPESCA S.A.C.I. PROYESUR S.A. UTE"
"30-55553177-6	OCTAVIANO S.A.I.F.I.C. Y A."
"30-67880173-5	SOCIEDAD BILATERAL AMERICANA S.A."
"30-64248594-2	TEXCUER SA"
"30-52844753-4	URQUIA PERETTI S.A."

Art. 3º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se indica seguidamente:

- Incorpóranse a los responsables que se detallan a continuación:

"33-67874457-9	PESQUERA GALFRIO SA"
"30-68999177-3	PRANAS S A"

Art. 4º — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1 de marzo de 2003, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Disposición 128/2003

Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas para treinta y cinco pozos del yacimiento Loma La Lata, perteneciente a la concesión del mismo nombre, ubicado en la Cuenca Neuquina, en la provincia del Neuquén.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el Expediente SO1:0281829/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa YPF S.A. ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para TREINTA Y CINCO pozos del yacimiento LOMA LA LATA, perteneciente a la concesión homónima, ubicada en la Cuenca Neuquina, en la Provincia DEL NEUQUEN, acorde a lo que establece la citada normativa en el apartado 5.5 del Anexo I.

Que los pozos se encuentran en zonas alejadas de centros de colección, tienen escasa producción de gas y de petróleo y los trabajos implementados para el aprovechamiento del gas de venteo resultan lo máximo que la técnica en la actualidad permite llevar a cabo en forma económica.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente disposición.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 y el Artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que delegó en esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad de otorgar excepciones a los límites máximos establecidos en el Anexo I de la misma.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1° — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el apartado 5.5 del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para TREINTA Y CINCO pozos del yacimiento LOMA LA LATA, perteneciente a la concesión del mismo nombre, ubicado en la Cuenca Neuquina, en la Provincia DEL NEUQUEN, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I de la presente disposición.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Suárez Lynch.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa Operadora: YPF S.A.

Area/Yacimiento: LOMA LA LATA/TREINTA Y CINCO (35) POZOS (productores periódicos de la Formación Quintuco).

Pozos: LLL-33, 58, 62, 68, 69, 76, 77, 78, 80, 83, 84, 86, 87, 93, 96, 115, 116, 117, 125, 130, 134, 135, 141, 245, 255, 256, 335 y 338 (Loma La Lata), y los pozos exploratorios Añ.x-1 (Añelo), LCos.x-1 (Lomita de la Costa), BAÑ.x-1 (Bajada de Añelo), Vx-1 (Vanguardia), VN x-1, VN x-2 (Vanguardia Norte) y SBO x-2 (Sierra Barrosa Oeste).

Volumen autorizado a ventear: Hasta CINCO MIL (5.000) m3/día de gas.

Relación Gas-Petróleo Autorizada: Hasta DOSCIENTOS (200) m3/m3 de promedio.

Motivo de la excepción: Zona Alejada-Baja Producción-Límite Económico.

Plazo de la excepción: Hasta el límite económico.

Garantía: No requiere.

Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Disposición 127/2003

Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas para el pozo PH-068 del yacimiento Puesto Hernández, de la concesión del mismo nombre, ubicada en la Cuenca Neuquina, en el ámbito de la provincia de Mendoza.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el Expediente S01:0278514/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa PECOM ENERGIA S.A. ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para el pozo PH-068 del yacimiento PUESTO HERNANDEZ, de la concesión del mismo nombre, ubicado en la Cuenca Neuquina, en la Provincia de MENDOZA, acorde a lo que establece la citada normativa en el apartado 5.5 del Anexo I.

Que el pozo en cuestión se encuentra en una zona alejada de los centros de captación, tiene escasa producción de gas y petróleo y los trabajos implementados para el aprovechamiento del gas resultan lo máximo que la técnica en la actualidad permite llevar a cabo en forma económica.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente disposición.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 y el Artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que delegó en esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad de otorgar excepciones a los límites máximos establecidos en el Anexo I de la misma.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1° — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el apartado 5.5 del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para el pozo PH-068 del yacimiento PUESTO HERNANDEZ, de la concesión del mismo nombre, ubicada en la Cuenca Neuquina, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I de la presente disposición.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Suárez Lynch.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa: PECOM ENERGIA S.A.

Area/Yacimiento: POZO PH-068. Yacimiento PUESTO HERNANDEZ.

Volumen autorizado a ventear: Hasta MIL (1.000) m3/día de gas.

Relación Gas-Petróleo Autorizada: Hasta DOSCIENTOS DIEZ (210) m3/m3 de promedio.

Motivo de la excepción: Zona Alejada-Baja Producción-Límite Económico.

Plazo de la excepción: Hasta el límite económico.

Garantía: No requiere.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 13/2003 del Honorable Directorio

Expte. N° 141/2001

Bs. As., 5/02/2003

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Derogar la Resolución N° 144/2001 del Honorable Directorio y Aprobar la "NORMATIVA PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES FILMICAS Y DE FOTOGRAFIA PUBLICITARIA EN JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES. Firmado: Ing. Agr. Luis Alberto REY, Presidente del Directorio; Sr. Oscar José VACCA, Vicepresidente del Directorio; Ing. Marcos MARTINEZ, Vocal del Directorio; Sr. Bruno CARPINETTI, Vocal del Directorio; Sr. Alberto Eduardo ELIZONDO, Vocal del Directorio; Gpque. Néstor SUCUNZA, Vocal del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 13/2 N° 406.388 v. 13/2/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 16/2003 del Honorable Directorio

Expte. N° 863/2001

Bs. As., 5/02/2003

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Modifícase el Anexo I de la Resolución N° 210/2003 del Honorable Directorio —aprobatoria del "SISTEMA GENERAL DE COBRO DEL ACCESO EN JURISDICCION DE LA APN: CATEGORIAS Y PRECIOS POR DERECHO DE ACCESO - Temporada 2002/2003"—, estableciéndose que en el cuadro correspondiente a ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, quedan incluidos los ESTUDIANTES SECUNDARIOS. Firmado: Ing. Agr. Luis Alberto REY, Presidente del Directorio; Sr. Oscar José VACCA, Vicepresidente del Directorio; Ing. Marcos MARTINEZ, Vocal del Directorio; Sr. Bruno CARPINETTI, Vocal del Directorio; Sr. Alberto Eduardo ELIZONDO, Vocal del Directorio; Gpque. Néstor SUCUNZA, Vocal del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 13/2 N° 406.389 v. 13/2/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 40/2003

Bs. As., 10/1/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1919.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ricardo Roque ROBERTO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAÑADA DE GOMEZ, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAÑADA DE GOMEZ, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Ricardo Roque ROBERTO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10510/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de SANTA FE que no se encuentran dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor ROBERTO el Canal 219, frecuencia 91.7 MHz., Categoría F, para la localidad de CAÑADA DE GOMEZ, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Ricardo Roque ROBERTO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Ricardo Roque ROBERTO (D.N.I. N° 13.919.632), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 219, Frecuencia 91.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRI798", de la localidad de CAÑADA DE GOMEZ, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA ($ 10.730.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en, el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/2 N° 406.481 v. 13/2/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 117/2003

Bs. As., 7/2/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2574.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ariel Fabricio LEIVA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JUSTO, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JUSTO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Ariel Fabricio LEIVA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10510/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, remitió el correspondiente listado asignando los nuevos canales y señales distintivas, de acuerdo con la totalidad de solicitudes de licencia presentadas para la provincia de SANTA FE que no se encuentran dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor LEIVA el Canal 260, frecuencia 99.9 MHz., Categoría F, para la localidad de SAN JUSTO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Ariel Fabricio LEIVA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Ariel Fabricio LEIVA (D.N.I. N° 20.472.570), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 260, Frecuencia 99.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRM705”, de la localidad de SAN JUSTO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS UN MIL CINCUENTA ($ 1.050.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/2 N° 406.495 v. 13/2/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 118/2003

Bs. As., 7/2/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2346.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Miguel Angel DURAN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MARIA TERESA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MARIA TERESA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Miguel Angel DURAN, para la adjudicación directa de la licencia de la

estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 9942/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, remitió el correspondiente listado asignando los nuevos canales y señales distintivas, de acuerdo con la totalidad de solicitudes de licencia presentadas para la provincia de SANTA FE que no se encuentran dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todas las pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor DURAN el Canal 248, frecuencia 97.5 MHz., Categoría E, para la localidad de MARIA TERESA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Miguel Angel DURAN, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Miguel Angel DURAN (D.N.I. N° 10.059.741), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 248, Frecuencia 97.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM433", de la localidad de MARIA TERESA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 3.450 -), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/2 N° 406.497 v. 13/2/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 119/2003

Bs. As., 7/2/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1220.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Miguel Angel RESIALE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA ASCASUBI, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA ASCASUBI, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Miguel Angel RESIALE, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10340/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, remitió el correspondiente listado asignando los nuevos canales y señales distintivas, de acuerdo con la totalidad de solicitudes de licencia presentadas para la provincia de CORDOBA que no se encuentran dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor RESIALE el Canal 291, frecuencia 106.1 MHz., Categoría E, para la localidad de VILLA ASCASUBI, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Miguel Angel RESIALE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Miguel Angel RESIALE (D.N.I. N° 8.307.898), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 291, Frecuencia 106.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ925", de la localidad de VILLA ASCASUBI, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CIEN ($ 11.100.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/2 N° 406.499 v. 13/2/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 120/2003

Bs. As., 7/2/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2459.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas ea el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Nora Elisa RINESI de MANCINI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS TOSCAS, provincia de SANTA FE, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS TOSCAS, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Nora Elisa RINESI de MANCINI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 1350/02 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar el canal, la frecuencia y la señal distintiva para los presentes actuados.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la señora RINESI de MANCINI el Canal 263, frecuencia 100.5 MHz., Categoría G, para la localidad de LAS TOSCAS, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Nora Elisa RINESI de MANCINI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Nora Elisa RINESI de MANCINI (D.N.I. N° 10.063.683), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 263, Frecuencia 100.5 MHz., Categoría G, identificada con la señal distintiva "LRM771", de la localidad de LAS TOSCAS, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA ($ 3.730.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/2 N° 406.500 v. 13/2/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 121/2003

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1862.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma NORBERTO SALVADOR BURANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma. y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma NORBERTO SALVADOR BURANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la sociedad peticionante el Canal 214, frecuencia 90.7 MHz., Categoría E, para la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la firma NORBERTO SALVADOR BURANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma NORBERTO SALVADOR BURANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por Lucía Estela BURANI (L.C. N° 4.769.904) y Norberto Salvador BURANI (D.N.I. N° 5.511.580), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 214, Frecuencia 90.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI965”, de la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 8.650.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/2 N° 406.502 v. 13/2/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 126/2003

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1925.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Alberto Romero ARDUINO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Luis Alberto Romero ARDUINO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 9942/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de SANTA FE que no se encuentran comprendidas dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor ARDUINO el Canal 242, frecuencia 96.3 MHz., Categoría E, para la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Luis Alberto Romero ARDUINO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Luis Alberto Romero ARDUINO (D.N.I. N° 11.917.092), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 242, Frecuencia 96.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM418”, de la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 7.510.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en e(referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/2 N° 406.483 v. 13/2/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 127/2003

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1731.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Cecilia Agustina FEJOZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELLA ITALIA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

. Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELLA ITALIA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Cecilia Agustina FEJOZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10510/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de SANTA FE que no se encuentran comprendidas dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la señora FEJOZ el Canal 225, frecuencia 92.9 MHz., Categoría E, para la localidad de BELLA ITALIA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Cecilia Agustina FEJOZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Cecilia Agustina FEJOZ (D.N.I. N° 4.713.848), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 225, Frecuencia 92.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM715”, de la localidad de BELLA ITALIA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS DIEZ ($ 3.710.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/2 N° 406.486 v. 13/2/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 128/2003

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1369.00.0/ 99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Guillermo ROSSI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PORTEÑA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la. adjudicación de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PORTEÑA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento dé adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Carlos Guillermo ROSSI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10340/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de CORDOBA que no se encuentran comprendidas dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor ROSSI el Canal 254, frecuencia 98.7 MHz., Categoría E, para la localidad de PORTEÑA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Carlos Guillermo ROSSI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Carlos Guillermo ROSSI (D.N.I. N° 11.637.558), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 254, Frecuencia 98.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ928", de la localidad de PORTEÑA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/2 N° 406.488 v. 13/2/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 129/2003

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2163.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma MULTIMEDIOS SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MIRAMAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MIRAMAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma MULTIMEDIOS SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION) para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la sociedad peticionante el Canal 267, frecuencia 101.3 MHz., Categoría E, para la localidad de MIRAMAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la firma MULTIMEDIOS SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma MULTIMEDIOS SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION) integrada por Norma Alicia CASTRO (D.N.I. N° 1.424.452) y Alberto

Daniel PENSOTTI (D.N.I. N° 8.104.985), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 267, Frecuencia 101.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI993”, de la localidad de MIRAMAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 5.550.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/2 N° 406.489 v. 13/2/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 130/2003

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2791.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma GRUPO EQUIS SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LUIS BELTRAN, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LUIS BELTRAN, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma GRUPO EQUIS SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8106/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de RIO NEGRO que no se encuentran dentro del área de influencia de la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la sociedad peticionante el Canal 253, frecuencia 98.5 MHz., Categoría E, para la localidad de LUIS BELTRAN, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la firma GRUPO EQUIS SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma GRUPO EQUIS SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por Mauro Daniel BOLOGNINI (D.N.I. N° 16.132.846), Fabián Claudio DI CICCO (D.N.I. N° 14.770.060), Alejandro Gabriel VALENTI (D.N.I. N° 22.851.696), Marcelo Eduardo ZOUHAR (D.N.I. N° 16.959.234), Jorge Omar DI BLASIO (D.N.I. N° 13.657.628) y Daniel Oscar DI BLASIO (D.N.I. N° 7.577.752), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 253, Frecuencia 98.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRG415”, de la localidad de LUIS BELTRAN, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años cantados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II íntegra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA ($ 7.670.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/2 N° 406.491 v. 13/2/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 132/2003

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1977.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma SUAREZ, LEURINO Y MORINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN GUILLERMO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN GUILLERMO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma SUAREZ, LEURINO Y MORINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10510/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA FE que no se encuentran comprendidas dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la sociedad peticionante el Canal 291, frecuencia 106.1 MHz., Categoría E, para la localidad de SAN GUILLERMO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la firma SUAREZ, LEURINO Y MORINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma SUAREZ, LEURINO Y MORINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por Pedro Juan MORINI (D.N.I. N° 12.038.335), Graciela María ZANICHELLI de SUAREZ (D.N.I. N° 12.474.824) y Graciela Nilda SUAREZ de LEURINO (D.N.I. N° 14.636.018), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 291, Frecuencia 106.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM707”, de la localidad de SAN GUILLERMO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 31.380.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/2 N° 406.493 v. 13/2/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 134/2003

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2295.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Alberto CAFFA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RUFINO, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RUFINO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Carlos Alberto CAFFA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 9942/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor CAFFA el Canal 289, frecuencia 105.7 MHz., Categoría F, para la localidad de RUFINO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Carlos Alberto CAFFA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Carlos Alberto CAFFA (D.N.I. N° 17.460.134), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 289, Frecuencia 105.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRM421”, de la localidad de RUFINO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE ($ 6.620.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/2 N° 406.494 v. 13/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 29.112 DEL 6 FEB 2003

Expediente N°: 39.821

Síntesis:

VISTO...Y CONSIDERANDO ... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Accidentes Personales, con la documentación correspondiente al plan de seguros de Accidentes Personales que se detalla a continuación: Solicitud individual del seguro (fs. 5); Solicitud de Pago del Beneficio (fs. 6); Denuncia del Siniestro (fs. 7); Condiciones Particulares (fs. 42); Certificado Individual (fs. 43); Nota Técnica (fs. 36/37), Tarifas (fs. 44/45); Política de Suscripción (fs. 12/13); Cláusula de Cobranza de Premio (fs. 68/69); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 4, 41, 55, 57, 58 y 67). Asimismo, se autoriza a la Entidad a operar con las Condiciones Contractuales aprobadas por este Organismo mediante Resolución de carácter General N° 20.610, a las cuales se adhiere.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. MARCELO A. AGUIRRE - Gerente Técnico

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 13/2 N° 406.338 v. 13/2/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.113 DEL 7 FEB 2003

EXPEDIENTE N° 42.448 ZURICH COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA S/POSIBLE INFRACCION A LAS NORMAS DE SEGUROS VIGENTES.

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1°: Sancionar a ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA con un apercibimiento.

ARTICULO 2°: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3°: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4°: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/2 N° 406.334 v 13/2/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.114 DEL 7 FEB 2003

Expediente N° 3090: Reforma del estatuto social de LA CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma del estatuto social de LA CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2001.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, MESA DE ENTRADAS.

e. 13/2 N° 406.333 v. 13/2/2003

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 10-02-03, donde se publicó el Aviso N° 406.262 correspondiente a la Resolución General N° 135, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación

DONDE DICE:

C.P. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

DEBE DECIR:

C.P. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 13/2 N° 406.496 v. 13/2/2003

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 15/01/03, Aviso N° 404.427, donde se publicó la nómina de altas respecto a los Beneficiarios Decretos 935/01, 1054/01 y sus Modificaciones para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleos, corresponde su incorporación en el Registro creado por la Resolución General N° 1029/01 sus complementarias y modificaciones, a la firma que más abajo se detalla, a partir del 15-01-2003.

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01 , 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A, Vigencia: 30/06/2002
30692591735	OSIRIS ELECTRONICA S.R.L.	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	

(1) “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, A/C Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 13/2 N° 406.487 v. 13/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ROSARIO

LISTADO DE AJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 748 (C.A.)

1) Se rectifica datos enviados por error para su publicación en el B.O. N° 30.057 de fecha 30/12/2002 **debe leerse** lo siguiente:

Las destinaciones N° 02052EC013260W, 02052EC013219D, 02052EC013186G y 02052EC013374F. Pertenecen a la firma exportadora: FRICOP S.A. CUIT N° 30-70146659-0. Despachante: MARCUCCI ARNALDO DANIEL, C.U.I.T. N° 20-05997934-6. ITEM 1-2 y 1-9 del P.E. N° 02052EC0100 3186 G FRICOP S.A. no corresponde ajuste (no embarcados).

ITEM 1-11 del P.E. N° 02052EC01003761 F de la firma: FRIGORIFICO PALADINI S.A. LE corresponde FOB Unitario: U$S 0,75 FOB Unitario Ajustado: U$S 1,35. Porcentaje de Ajuste: 80%. — Ing. Qco. ROBERTO E. MANIAS, a/c Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 13/2 N° 406.277 v. 13/2/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

División Aduana de Concordia

Concordia, E. Ríos, 06-02-2003

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Sección “V”, sita en Paso de Frontera Salto Grande —Cabecera Argentina - Concordia - Entre Ríos— para que dentro de los cinco días de publicado el EDICTO se presente para presenciar la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en los expedientes que se detallan, todo esto de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, la ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo y se procederá conforme al Art. 230 del citado cuerpo legal. — Fdo.: EDUARDO R. BURGOS, Administrador Aduana de Concordia.

ACTUACION	Apellido y Nombre	Tipo y Nro. Doc.	
SC16 128/2002	SPRINGLES, Alfredo Oscar	DNI.	4.625.860
SC16 119/2002	ROMERO, Carlos	DNI.	8.297.329
SC16 099/2002	DIAZ, Pedro Ernesto	DNI.	11.542.302
SC16 102/2002	ARGUELLO, Carola Alejandra	DNI.	22.034.293
SC16 103/2002	MIRANDA, Bernardo	DNI.	18.629.094
SC16 105/2002	COSTA, Jorge Alberto	DNI.	14.139.312
SC16 114/2002	NAVAIS, Gabriela Lucía	DNI.	25.285.730
SC16 117/2002	TRUSSO, Jorge Luis	DNI.	14.034.860
SC16 123/2002	ALMADA, Oscar	DNI.	22.325.744
SC16 124/2002	CRUZ PACO, Julia	DNI.	92.835.644
SC16 125/2002	TORRES, Marta	DNI.	16.498.472
SC16 130/2002	TORRES, Marta	DNI.	18.412.483
SC16 131/2002	QUIROGA, Segundino Alvarado	DNI.	93.017.613
SC16 133/2002	GONFILIO, Valeria	DNI.	25.872.401
SC16 132/2002	ORTEGA ALVAREZ, Modesta	DNI.	92.841.952
SC16 128/2002	SPRINGLES, Alfredo Oscar	DNI.	4.625.860
SC16 136/2002	BRIOZZO, Santa Josefina	DNI.	17.851.065
SC16 127/2002	GAMBOA ALANES, Constancia	DNI.	92.185.049
SC16 115/2002	HERBAS CAMPOS, Walter	DNI.	93.001.794
SC16 109/2002	ARCE, Gladis Ester	DNI.	18.218.469
SC16 134/2002	RODRIGUEZ, Santiago	PAS.	19.7915
SC16 106/2002	RODRIGUEZ, Amelia	DNI.	12.359.582

e. 13/2 N° 406.271 v. 13/2/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - REGION ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 629/99 (AFIP)
Ref.: Nota N° 058/03 (DI RAME) FECHA:

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	ADUANA	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNITARIO		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACION
						DECLARADO	AJUSTADO	%	DERECHO	
02055EC01000681G	14/06/02	SAN JUAN	GRUPO ANDINO S.R.L.	1	Mosto concentrado de uva blanco	326,00	482,80	48,1%	U$S 940,8	Art.. 748° C.A. - Inc. A
02055EC03000348G	27/08/02	SAN JUAN	GRUPO ANDINO S.R.L.	1	Mosto concentrado de uva blanco	326,00	482,80	48,1%	U$S 2195,20	Art. 748° C.A. - Inc. A
02055EC01000861G	23/07/02	SAN JUAN	GRUPO ANDINO S.R.L.	1	Mosto concentrado de uva blanco	326,00	482,80	48,1%	U$S 940,8	Art. 748° C.A. - Inc. A
02055EC01000681G	10/07/02	SAN JUAN	GRUPO ANDINO S.R.L.	1	Mosto concentrado de uva blanco	326,00	482,80	48,1%	U$S 1254,40	Art.. 748° C.A. - Inc. A
02055EC01000735G	26/06/02	SAN JUAN	GRUPO ANDINO S.R.L.	1	Mosto concentrado de uva blanco	326,00	482,80	48,1%	U$S 940,8	Art.. 748° C.A. - Inc. A
02055EC01000843G	18/07/02	SAN JUAN	GRUPO ANDINO S.R.L.	1	Mosto concentrado de uva blanco	326,00	482,80	48,1%	U$S 940,8	Art.. 748° C.A. - Inc. A
02055EC01000769N	03/07/02	SAN JUAN	GRUPO ANDINO S.R.L.	1	Mosto concentrado de uva blanco	326,00	482,80	48,1%	U$S 940,8	Art.. 748° C.A. - Inc. A
02055EC03000298M	07/08/02	SAN JUAN	GRUPO ANDINO S.R.L.	1	Mosto concentrado de uva blanco	326,00	482,80	48,1%	U$S 2508,80	Art.. 748° C.A. - Inc. A
02055EC01000144C	08/05/02	SAN JUAN	MOSTO MAT S.A.	1	Mosto concentrado de uva blanco	445,00	482,80	8,5%	U$S 376,67	Art.. 748° C.A. - Inc. A
02055EC01000269K	19/07/02	SAN JUAN	MOSTO MAT S.A.	1	Mosto concentrado de uva blanco	485,00	482,80	3,8%	U$S 178,42	Art.. 748° C.A. - Inc. A
02038EC03001127f	14/03/02	MENDOZA	JUGOS LOURDES	1	Mosto concentrado blanco en tamb	420,01	599,22	42,7%	U$S 1396,88	Art.. 748° C.A. - Inc. A
02038EC01004212B	09/05/02	MENDOZA	JUGOS LOURDES	1	Mosto concentrado blanco en granel	447,48	482,80	7,9%	U$S 176,62	Art.. 748° C.A. - Inc. A
02038EC01003272G	10/04/02	MENDOZA	CEPAS ARGENTINAS S.A.	2	Mosto concentrado de uva blanco	0,49	0,50	2,4%	U$S 56,56	Art.. 748° C.A. - Inc. A

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 12.846,55
Los valores imponibles han sido definidos por estimación comparativa idéntica o similar (art. 748 inc. A CA).
Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (R.G. 620 AFIP); QUINCE (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial, del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: TERESA CLAUS, Jefe (I) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — CARLOS J. RAMIREZ, Jefe (I) Div. Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — RAUL R. ZAFFARONI, Jefe Región Aduanera Mendoza.

e. 13/2 N° 406.295 v. 13/2/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. h) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415.

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente. (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO BIONE, Administrador Interino de la División Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-N° 134/02	ZELAIDA RUIZ DIAZ VDA. DE VERA	985	$ 3.124,42
SA10-N° 144/02	PASTOR SUAREZ VALDEZ	985	$ 1.787,39
SA10-N° 175/02	GABRIEL TEODORO SEITOUR	985	$ 1.217,72
SA10-N° 199/02	DARIO ANTONIO SANTANDER	985	$ 822,79

e. 13/2 N° 406.278 v. 13/2/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se notifica a las personas imputadas en los sumarios contenciosos que a continuación se detallan, instruidos por la supuesta infracción al art. 973 C.A., por esta División Aduanera, que se ha dictado Fallo Definitivo: ABSOLUCION y/o SOBRESEIMIENTO en cada caso respectivamente. Asimismo se notifica a las partes imputadas del dictado del Fallo Definitivo (CONDENA) por encontrarse incursa la conducta de los mismos, en la infracción prevista y penada por el mismo texto legal. Haciéndole saber el importe de la multa impuesta como condena, la que deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrá interponer contra los mismos, los siguientes recursos: Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa en los términos del art. 1132 sgtes., y cctes. del C. Aduanero. Para el supuesto de quedar firme el auto Resolutivo y no abonarse la multa impuesta, se procederá acorde a lo normado por el art. 1122 sgtes. y cctes., del referido Cuerpo Legal. QUEDA/N UD/S. LEGALMENTE NOTIFICADO/S. — Fdo.: RAUL ALFREDO ASTORGA - Subadministrador a/c de la División Aduana de Clorinda, 4 de febrero del 2003, sita en San Martín N° 1101 - Clorinda (Pcia. de Formosa).

SUM. N°	FALLO N°	RESOL. N°	IMPUTADO	SENTENCIA
SA12-822/97	0019/01	1092/01	EMP.EXPACAR SRL	SOBRESEER
SA12-824/97	0021/01	1111/01	EMP.EXPACAR SRL	SOBRESEER
SA12-750/97	0015/01	1093/01	EMP.EXPACAR SRL	SOBRESEER
SA12-823/97	0020/01	1091/01	EMP.EXPACAR SRL	SOBRESEER
SA12-164/97	0012/01	1112/01	EMP.EXPACAR SRL	SOBRESEER
SA12-156/00	0051/01	1460/01	EMP.TTE.AUCO y SAN PABLO	SOBRESEER
SA12-705/97	0324/02	Art 2do. 1822/02	MAQUIN ARGENTINA S.A.	ABSOLVER
SA12-781/97	0336/02	1821/02	SANTA LIBRADA SRLyR.LEG.	ABSOLVER
SA12-810/97	0338/02	1820/02	EXP.CENTRAL PARAG.y R.LEG.	ABSOLVER
SA12-866/97	0279/01	1652/02	CITRUSPARAG.SAeIMPORT.	ABSOLVER
SA12-847/97	0303/02	1650/02	EMP.TRANSPOLAReIMPORT.	ABSOLVER
SA12-788/97	0330/02	1501/02	TTE.MERCOSURyREP.LEGAL	ABSOLVER
SA12-820/97	0332/02	1497/02	EXP.CENTRAL PARAG.y R.LEG.	ABSOLVER
SA12-003/01	0110/01	1534/01	SANTA LIBRADA SRL y R.LEG.	SOBRESEER
SA12-154/97	0009/02	0949/02	EMP. SANTA LIBRADA S.R.L.	ABSOLVER
SA12-140/97	0010/01	1102/01	EMP.TTE. TRANS SUR S.R.L.	SOBRESEER
SA12-103/97	0401/00	1199/01	EMP.TTE. TRANS SUR S.R.L.	SOBRESEER
SA12-133/97	0009/01	1124/01	EMP.TTE. CONO SUR S.R.L.	SOBRESEER
SA12-186/97	0013/01	1113/01	EMP.TTE. EXPACAR S.R.L.	SOBRESEER
SA12-645/96	0240/01	0069/02	EMP.CARMELO H. D’MAIO	SOBRESEER
SA12-101/97	0022/02	0705/02	EXP.CENTRAL DEL PARAG.	ABSOLVER
SA12-099/97	0330/01	0424/02	EMP.TTE. SERVICAR S.A.	ABSOLVER
SA12-192/97	0013/02	0898/02	EMP.TTE. INT. AXIOS	ABSOLVER
SA12-176/97	0012/02	0589/02	SANTA LIBRADA S.R.L.	ABSOLVER
SA12-157/97	0010/02	0592/02	EMP.TTE. J.C.GALASSI	ABSOLVER
SA12-159/97	0011/02	0899/02	EMP. SANTA LIBRADA S.R.L.	ABSOLVER
SA12-078/97	0001/02	0948/02	EXP.CENTRAL DEL PARAG.	ABSOLVER
SA12-088/97	0014/02	0902/02	CV TTE. INTERNAC. S.R.L.	ABSOLVER
SA12-662/96	0236/01	1665/01	EMP. TTE. MERCOSUR	ABSOLVER
SA12-125/97	0332/01	0425/02	EMP. CV TTE.INTERN. S.R.L.	ABSOLVER
SA12-345/97	0004/02	0743/02	EXP.CENTRAL DEL PARAG.	ABSOLVER
SA12-120/97	0210/01	0015/02	EMP.TTE. B.M. EIRL	SOBRESEER
SA12-611/96	0242/01	1683/01	EMP.TTE. MULTIARM SRL	ABSOLVER
SA12-648/96	0249/01	1670/01	EMP.TTE. SERVICAR S.A.	ABSOLVER
SA12-608/96	0185/01	1320/01	A.G.S. TTE. INTERN. S.R.L.	SOBRESEER
SA12-670/96	0253/01	1626/01	EMP.TTE. PIRQUES LTDA.	SOBRESEER
SA12-138/97	0007/02	0912/02	EMP.CV TTE. INTERN.S.R.L.	ABSOLVER
SA12-084/97	0301/01	0201/02	EMP. SANTA LIBRADA SRL	SOBRESEER
SA12-167/97	0075/01	1552/01	EMP.TTE. ALL TRADE	SOBRESEER
SA12-191/97	0331/01	0428/02	EMP. GOLONDRINA S.R.L.	ABSOLVER
SA12-169/97	0260/01	0040/02	EMP.CV TTE. INTERN. SRL	SOBRESEER
SA12-129/97	0276/01	0191/02	EMP.TTE. INTERTRANS SRL	SOBRESEER
SA12-289/97	0136/02	0915/02	EMP.TTE. MULTIARM SRL	ABSOLVER
SA12-300/97	0014/01	1125/01	EMP.TTE. TRANS SUR SRL	SOBRESEER
SA12-327/97	0171/02	0810/02	EMP.LA ITEÑA INT. SRL	ABSOLVER
SA12-328/97	0230/01	0148/02	EMP.TTE. TRANS SUR SRL	SOBRESEER
SA12-372/97	0211/01	0237/02	EMP.TTE. MULTIARM SRL	SOBRESEER
SA12-807/97	0018/01	1190/01	EXPACAR SRL y R.LEGAL	SOBRESEER
SA12-008/01	0168/01	1652/01	EMP.ANGELO SRL y R.LEG	SOBRESEER
SA12-693/97	0138/02	1284/02	EMP. TUNICIyREP.LEGAL	ABSOLVER
SA12-709/97	0305/02	1433/02	CV TTE.INT.SRL y R.LEGAL	ABSOLVER
SA12-710/97	0053/01	1354/01	EULOGIO GORDO y R.LEG.	SOBRESEER
SA12-716/97	0256/02	1070/02	CVTTE.INT.y R. LEGAL	ABSOLVER

SUM. N°	FALLO N°	RESOL. N°	IMPUTADO	SENTENCIA
SA12-735/97	0286/02	1381/02	CARMELO H.D'MAIO y R.LEG	SOBRESEER
SA12-743/97	0306/02	1434/02	DON BOSCO SRL y R. LEGAL	ABSOLVER
SA12-749/97	0297/02	1417/02	EXP.CENTRALPAR.yR.LEG.	ABSOLVER
SA12-752/97	0139/02	1069/02	SANTA LIBRADA SRL y R.LEG.	ABSOLVER
SA12-753/97	0299/02	1393/02	EMP.J.C.GALASSI y R.LEGAL	ABSOLVER
SA12-754/97	0327/02	1498/02	MERCOSUR INT. y R. LEGAL	ABSOLVER
SA12-759/97	0298/02	1395/02	TRANS SUR SRL y REP.LEGAL	ABSOLVER
SA12-762/97	0329/02	1502/02	SERVICARSAy REP.LEGAL	ABSOLVER
SA12-786/97	0002/02	0927/02	TRANS SUR SRL y R.LEGAL	ABSOLVER
SA12-792/97	0313/02	1435/02	EMP.TTE. B.M. EIRL y R.LEGAL	ABSOLVER
SA12-808/97	0333/02	1494/02	TRANS SUR SRL y R.LEGAL	ABSOLVER
SA12-811/97	0326/02	1499/02	EMP.TTE. NSA CISA y R.LEGAL	ABSOLVER
SA12-818/97	0400/00	1221/01	MARTIN FIERRO SRL y R.LEG	SOBRESEER
SA12-836/97	0287/02	1379/02	SAN BLAS SRL e IMPORT.	ABSOLVER
SA12-844/97	0301/02	1394/02	TRANSFRIGO SRL e IMPORT.	ABSOLVER
SA12-845/97	0302/02	1396/02	TRANSFRIGO SRL e IMPORT.	ABSOLVER
SA12-846/97	0261/01	0332/02	EMP.TRANSPOLAR e IMPORT.	ABSOLVER
SA12-849/97	0277/01	0346/02	EMP.TRANSPOLAR e IMPORT.	ABSOLVER
SA12-853/97	0262/01	0333/02	EXP.CENTRAL PAR.e IMPORT	ABSOLVER
SA12-867/97	0340/02	1823/02	EMP. NSA CISA e IMPORTAD.	ABSOLVER
SA12-868/97	0088/00	1075/02	TRANACINT LTDA. e IMPORT.	SOBRESEER
SA12-869/97	0339/02	1824/02	JAIME MUÑOZ SUA e IMPORT	ABSOLVER
SA12-870/97	0263/01	0366/02	CITRUS PARAG. SA e IMPORT.	ABSOLVER
SA12-871/97	0264/01	0352/02	EXP.CENTRAL PAR.e IMPORT.	ABSOLVER
SA12-872/97	0265/01	0367/02	EXP.CENTRAL PAR.e IMPORT.	ABSOLVER
SA12-873/97	0266/01	0334/02	EXP.CENTRAL PAR.e IMPORT.	ABSOLVER
SA12-874/97	0267/01	0369/02	EXP.CENTRAL PAR.e IMPORT.	ABSOLVER
SA12-875/97	0278/01	0337/02	EMP.PARANA SRL e IMPORT.	SOBRESEER
SA12-879/97	0268/01	0343/02	EXP.CENTRAL PAR.e IMPORT.	ABSOLVER
SA12-880/97	0257/02	1074/02	IMPORT. CENTURY FOOD	ABSOLVER
SA12-882/97	0269/01	0362/02	TRANSFRIGO SRL e IMPORT.	ABSOLVER
SA12-180/98	0348/00	1459/01	SANTA LIBRADA SRL y R.LEG.	SOBRESEER
SA12-203/00	0077/01	1533/01	EMP.NSA CISAyR.LEGAL	SOBRESEER
SA12-237/00	0139/01	1629/01	EMP. ANGELO SRLyR.LEGAL	SOBRESEER
SA12-004/01	0170/01	0041/02	SAN FRANCISCO SRL y R.LEG.	SOBRESEER
SA12-005/01	0169/01	1620/01	EMP. NSA CISA y R.LEGAL	SOBRESEER
SA12-009/01	0167/01	1653/01	EMP.ANGELO SRL y R.LEGAL	SOBRESEER
SA12-111/97	0015/02	0620/02	EXPACAR SRL y DUARTE RAF.	ABSOLVER
" "	0295/02	1404/02	EMP.TTE. EXPACAR SRL	ABSOLVER
SA12-707/97	0156/02	(Art. 1ro.) 0977/02	R.LEGAL y ABRAHAM HNOS	ABSOLVER
SA12-782/97	0337/02	1952/02	EXP.CENTRAL PARAG. y OTROS	ABSOLVER
SA12-802/97	0335/02	2050/02	EMP.EXPACAR SRL y R.LEGAL	ABSOLVER
SA12-181/97	0021/02	(Art.2do.) 0597/02	EMP.TTE. EXPACAR SRL	ABSOLVER
SA12-373/97	0277/02	(Art.2do.) 1050/02	EMP.TTE. EXPACAR SRL	ABSOLVER
SA12-789/97	0328/02	(Arts. 1ro. y 2do.) 1051/02	EMP.EXPACAR SRL	ABSOLVER
SA12-694/97	0293/02	(Art.1ro.) 1230/02	EL CENTAURO SA y R.LEG.	ABSOLVER
SA12-610/96	0144/98	0598/98	EMP.TTE. EXPACAR S.R.L.	SOBRESEER
SA12-865/97	0238/02		DARIOZZI MIGUEL ANGEL	SOBRESEER
SA12-684/97	0390/98	1516/99	EMP.TTE.TRANS POLAR y REP.LEGAL	SOBRESEER
SA12-830/97	0262/98	0046/99	EMP.TTE.JAIME MUÑOZ S. y REP. LEGAL	SOBRESEER

SA12-N°	FALLO N°	RES.(SDG-OAI)N°	IMPUTADO	MULTA	TRIBUTOS
SA12-613/96	0244/01 (Art.2do.)	1624/01	EMP.EL URUGUAYO	$ 3.212,80	$ 3.212,80
SA12-673/96	0243/01(Art.2do.)	1687/01	EMP.EXPACAR SRL	$ 11.293	$ 11.293
SA12-141/97	0023/02(Art.2do)	0576/02	EMP. EXPACAR SRL	$ 28.188	$ 28.188
SA12-158/97	0017/02(Art.2do.)	0572/02	EMP.EXPACAR SRL	$ 7.246,88	$ 7.246,88
SA12-181/97	0021/02(Art.3ro.)	0597/02	EMP.EXPACAR SRL	$ 30.006,53	$ 30.006,53
SA12-373/97	0277/02(Art.3ro.)	1050/02	EMP.EXPACARSRL	$ 13.021,29	$ 13.021,29
SA12-789/97	0328/02(Art.3ro.)	1051/02	EMP.EXPACARSRL	$ 19.722,92	$ 19.722,92
SA12-694/97	0293/02(Art.2do.)	1230/02	EMP. EL CENTAURO SA y EMILIO SORDIAN	$ 1.781,92	$ 1.781,92
SA12-651/96	0250/01(Art.3ro.)	0061/02	PORTA LOPEZ JUAN A.	$ 1.247,40	$ 1.247,40

Sección Sumarios, 04 de febrero del 2003. — Dr. HUMBERTO PRIMO GIMENEZ, abogado, Leg. 25223-9, AFIP-DGA.

e. 13/2 N° 406.273 v. 13/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

El MINISTERIO DE ECONOMIA informa que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución ME N° 63/02 (Boletín, Oficial del día 31 de enero de 2003) la Secretaría Legal y Administrativa ha dictado la Resolución SlyA N° 26/03 de fecha 10/02/03 (Boletín Oficial N° 30.088 del día 12/02/03) que en su parte dispositiva dice: ARTICULO 1° — Dispónese, conforme a lo establecido en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 576 del 5 de noviembre de 2002, 769 del 17 de diciembre de 2002 y 63 del 31 de enero de 2003, instrumentar la convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta, a las fines de tratar las propuestas planteadas por las Empresas SEMACAR S.A.; NUEVAS RUTAS S.A.; COVICO U.T.E.; SERVICIOS VIALES S.A.; COVICENTRO S.A.; COVINORTE S.A.; CONCANOR S.A.; VIRGEN DE ITATI S.A.; RUTAS DEL VALLE SA.; CAMINO DEL ABRA S.A.; RED VIAL CENTRO S.A.; CAMINOS DEL VALLE S.A. y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. en la actual instancia del proceso de negociación, para la adecuación de los respectivos contratos de concesión correspondientes a los Corredores del Sistema de Concesiones Viales. ARTICULO 2° — Incorpórase como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII las propuestas planteadas por las empresas SEMACAR S.A.; NUEVAS RUTAS S.A.; COVICO UTE.; SERVICIOS VIALES S.A.; COVICENTRO S.A.; COVINORTE S.A.; CONCANOR S.A.; VIRGEN DE ITATI S.A.; RUTAS DEL VALLE S.A.; CAMINO DEL ABRA S.A.; RED VIAL CENTRO S.A.; CAMINOS DEL VALLE S.A. y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. respectivamente, que en el carácter de Documentos de Consulta pasan a formar parte integrante de la presente resolución. ARTICULO 3° — Establécese para la convocatoria dispuesta que: a) Los documentos en consulta pública, contienen los términos planteados en esta instancia del proceso de negociación por parte de las Empresas SEMACAR S.A.; NUEVAS RUTAS S.A.; COVICO UTE.; SERVICIOS VIALES S.A.; COVICENTRO S.A.; COVINORTE S.A.; CONCANOR S.A.; VIRGEN DE ITATI S.A.; RUTAS DEL VALLE S.A.; CAMINO DEL ABRA S.A.; RED VIAL CENTRO S.A.; CAMINOS DEL VALLE S.A. y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. para la adecuación de los respectivos contratos de concesión de los Corredores del Sistema de Concesiones Viales. b) Las Actuaciones Administrativas que contienen los Documentos de Consulta, así como aquellas que comprenden la documentación complementaria vinculada a tales Documentos, se encontrarán disponibles, para tomar vista y efectuar presentaciones, en la Mesa de Entradas de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 185, 4to. Piso, Oficina N° 408, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 17 horas. c) Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas por el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos. Dicho plazo se computará a partir del día hábil administrativo siguiente al de la última publicación que se realice de la presente convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente resolución. En dicho período se podrá extraer fotocopias a costo de los interesados. Durante el mencionado plazo y hasta DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a su vencimiento, los interesados podrán presentar por escrito ante la Mesa de Entradas de la Comisión, o vía e-mail, todas las observaciones, opiniones y comentarios referidos al documento que se somete a consulta, acompañando la documentación que estimen pertinente. Las presentaciones por escrito, deberán entregarse además en soporte magnético para su incorporación a la página Web de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. d) El documento de consulta también se podrá consultar en la página WEB de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS www.crc.gov.ar. La dirección de correo electrónico a la cual podrán remitirse observaciones, opiniones y comentarios corresponde a: corredores@mecon.gov.ar. e) Vencido el último de los plazos señalados en el inciso c); la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de su Secretario y Coordinador General dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para informar sobre el resultado de la consulta. Dicho informe será agregado a las actuaciones administrativas y será incorporado a la página web de la citada Comisión. ARTICULO 4° — La COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de su Secretario y Coordinador General, comunicará la presente convocatoria conforme a lo previsto en el Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02. ARTICULO 5° — La COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispondrá las medidas necesarias para asegurar la defensa del usuario en el procedimiento, conforme a lo previsto en el Artículo 8° del Reglamento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02. ARTICULO 6° — Dispónese que la presente convocatoria se publique por edictos durante TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial. Asimismo, procédase a su publicación por UN (1) día en UN (1) diario de circulación nacional ARTICULO 7° — Déjese sin efecto la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA N° 159 del 26 de diciembre de 2002. ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. EDUARDO A. PEREZ.

e. 13/2 N° 406.639 v. 17/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 116/2003

Bs. As., 12/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0179899/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo primordial de regularizar los servicios encomendados en forma provisoria y a título precario, como consecuencia del abandono de servicios, la caducidad de permisos o la quiebra decretada a diversas empresas prestatarias de servicios públicos, se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL, mediante Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que conforme las pautas establecidas en el referido Pliego, por Resolución Nº 287 de fecha 3 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se dispuso el primer Llamado a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, para comenzar a regularizar la situación de las líneas o grupos de líneas encomendadas en forma precaria.

Que el referido llamado a Licitación Pública incluyó las Líneas Nros. 1 y 2 y los Grupos de Líneas Nros. 1, 2, 3, 4 y 5, integrados por los mismos corredores de tráfico mencionados en las Resoluciones de encomiendas precarias y provisorias Nº 360 del 18 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; Nº 102 de fecha 5 de abril de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; Nº 31 del 25 de abril de 2001, modificada por Resolución Nº 13 del 12 de julio de 2001, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; Nº 415 de fecha 1º de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; Nº 285 de fecha 11 de agosto de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; Resolución Nº 82 de fecha 19 de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, respectivamente.

Que a través de la Resolución Nº 104 de fecha 4 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se modificó el inciso 3) del Artículo 22; el apartado i. del inciso 1) del Artículo 25; el apartado iii. del inciso 2) del Artículo 27 y el inciso 4) del Artículo 46 del Pliego de Condiciones Generales aprobado por la Resolución Nº 162/2002 y se dejó sin efecto el Llamado a Licitación Pública formulado a través de la Resolución Nº 287/2002, debiendo procederse a una nueva convocatoria dentro del plazo de los DIEZ (10) días hábiles.

Que a fin de continuar el proceso de regularización iniciado, se hace necesario disponer un nuevo llamado a Licitación Pública para la explotación de servicios públicos que incluya las líneas y grupos de líneas del llamado dejado sin efecto y los corredores de tráfico encomendados en forma provisoria y a título precario por las Resoluciones Nros. 359 de fecha 13 de octubre y 422 de fecha 3 de diciembre, ambas del año 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; Nros, 2 de fecha 5 de enero, 26 de fecha 7 de febrero y 9 de fecha 3 de julio, todas del año 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; Nº 234 de fecha 27 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION; Nros. 339 de fecha 5 de octubre de 1998 y 331 de fecha 22 de septiembre de 1999, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINIS-

TERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; Nros. 3 de fecha 5 de enero, 10 de fecha 4 de julio y 34 de fecha 8 de agosto, todas del año 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y Nros. 7 de fecha 27 de marzo de 2002 y 420 de fecha 20 de diciembre de 2002, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que acorde a lo normado se impone como requisito de la presentación de las ofertas, mantener las fuentes de trabajo del personal en relación de dependencia que venía operando en la línea oportunamente caducada y que fuera absorbido temporalmente por el "prestador precario" en ocasión de asumir el servicio y hasta la adjudicación definitiva de la línea.

Que el Artículo 21 del Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, establece que la Autoridad de Aplicación sólo substanciará mediante el procedimiento de Licitación Pública, la explotación de servicios públicos —sobre las bases que se establezcan en los respectivos Pliegos de Condiciones Generales y Particulares—, motivo por el cual corresponde excluir los servicios denominados de "Tráfico Libre" del llamado a licitación previsto.

Que, sin perjuicio de ello, y dado que en muchos casos los actuales operadores precarios se encuentran prestando servicios de tráfico libre, la eliminación lisa y llana de dichos tráficos traería aparejado el riesgo de dejar ociosa parte de la fuerza laboral que los prestaba.

Que ello es así por cuanto se encuentra suspendida la recepción de solicitudes de inscripción y modificación de permisos de tráfico libre y ejecutivos en el Registro Nacional del Transporte de Pasajeros por Automotor creado por el Decreto Nº 958/92 tal como lo estableció la Resolución Nº 307 de fecha 2 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias, con las excepciones establecidas en la Resolución Nº 140 de fecha 7 de noviembre de 2000 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que teniendo en cuenta que quien resulte adjudicatario de un permiso de explotación de servicio público deberá absorber la totalidad del personal que hoy se encuentra prestando los servicios en la encomienda precaria, sin distinguir si se trata de servicios públicos y/o tráficos libres, resulta oportuno otorgarle la alternativa de continuar prestando el o los tráficos libres involucrados en la encomienda precaria y provisoria de que se trate, en forma voluntaria.

Que de este modo se está respetando el espíritu buscado por la norma en cuanto a que el establecimiento de los tráficos libres no surja del imperio de la Autoridad de Aplicación sino de la voluntad de los operadores, dándoles una posibilidad que no tendrían de otra manera por la citada suspensión de recepción de solicitudes de inscripción y modificación de permisos de tráfico libre y ejecutivos en el Registro Nacional del Transporte de Pasajeros por Automotor.

Que la presente es el marco adecuado para establecer una excepción, pues la suspensión de la recepción de solicitudes de inscripción y modificación de permisos de tráfico libre y ejecutivos en el Registro Nacional del Transporte de Pasajeros por Automotor fue establecida por una norma de idéntica jerarquía.

Que, por otra parte, también resulta procedente imponer a aquel oferente que realice más de UNA (1) oferta en el mismo llamado a licitación y que resulte adjudicatario en más de UNA (1) línea o grupo de líneas, la exigencia de cumplir con las obligaciones previstas en los Artículos 46 y 47 del citado Pliego para todas las ofertas adjudicadas, bajo apercibimiento, de así considerarlo, de darle por caídas todas.

Que ello es así a los fines de lograr que todo oferente realice su propuesta con el verdadero ánimo de obtener la adjudicación y luego cumplir con los servicios otorgados, y no que, por el contrario, se presente en distintas líneas o grupo de líneas para luego elegir la que le resulte más conveniente en relación a aquellas en que haya logrado ser adjudicatario, garantizando, de esta manera, la seriedad del proceso y evitando para la administración un dispendio innecesario de recursos humanos y materiales.

Que corresponde entregar los nuevos Pliegos de Condiciones Particulares a los adquirentes de los Pliegos de Condiciones Particulares aprobados por Resolución Nº 287/2002, dejada sin efecto por Resolución Nº 104/2003, sin cargo alguno y al mero trámite de la presentación de los anteriores.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, ha intervenido de conformidad a lo que se desprende de su competencia específica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, y la Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, conforme el Anexo aprobado por Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las modificaciones introducidas por su similar Nº 104 de fecha 4 de febrero de 2003, en las/los siguientes Líneas/Grupos de Líneas:

Grupo de Líneas Nº 1 integrada por las líneas: a) CIUDAD DE BUENOS AIRES – ALTA GRACIA (PROVINCIA DE CORDOBA), b) CIUDAD DE BUENOS AIRES – ASCOCHINGA (PROVINCIA DE CORDOBA), c) CIUDAD DE BUENOS AIRES – CAPILLA DEL MONTE (PROVINCIA DE CORDOBA), d) CIUDAD DE BUENOS AIRES – CAPILLA DEL MONTE (PROVINCIA DE CORDOBA), e) CIUDAD DE BUENOS AIRES – CAPILLA DEL MONTE (PROVINCIA DE CORDOBA), f) CIUDAD DE BUENOS AIRES – CHILECITO (PROVINCIA DE LA RIOJA), g) CIUDAD DE BUENOS AIRES – CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), h) CIUDAD DE BUENOS AIRES – CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), i) CIUDAD DE BUENOS AIRES – CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) por ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE), j) CIUDAD DE BUENOS AIRES – FAMATINA (PROVINCIA DE LA RIOJA), k) CIUDAD DE BUENOS AIRES – LA RIOJA (PROVINCIA DE LA RIOJA), l) CIUDAD DE BUENOS AIRES – ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE), m) CIUDAD DE BUENOS AIRES – ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE), n) CIUDAD DE BUENOS AIRES – SAN FRANCISCO (PROVINCIA DE CORDOBA), ñ) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) – ASCOCHINGA (PROVINCIA DE CORDOBA), o) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) – BELL VILLE (PROVINCIA DE CORDOBA), p) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) – CAPILLA DEL MONTE (PROVINCIA DE CORDOBA), q) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) – MARCOS JUAREZ (PROVINCIA DE CORDOBA), r) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) – SAN FRANCISCO (PROVINCIA DE CORDOBA), s) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) – VILLA GENERAL BELGRANO (PROVINCIA DE CORDOBA), t) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) – VILLA MARIA (PROVINCIA DE CORDOBA), u) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) – CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), v) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) – CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA).

Grupo de Líneas Nº 2 integrada por las líneas: a) CIUDADELA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) – CAMPO GALLO (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO), b) BANDERA (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) – CIUDADELA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), c) POSADAS (PROVINCIA DE MISIONES) – SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN), d) PUENTE LA NORIA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) – SANTIAGO DEL ESTERO (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) y e) FLORENCIO VARELA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) – JUAN BAUTISTA ALBERDI (PROVINCIA DE TUCUMAN).

Línea Nº 1: CIUDAD DE BUENOS AIRES - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN).

Grupo de Líneas Nº 3 integrada por las líneas: a) SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), b) SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - SANTIAGO DEL ESTERO (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) y c) SANTIAGO DEL ESTERO (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN).

Línea Nº 2: ZAPALA (PROVINCIA DEL NEUQUEN) – CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Grupo de Líneas Nº 4 integrada por las líneas: a) SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) - SANTA MARIA (PROVINCIA DE CATAMARCA) y b) SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - LA RIOJA (PROVINCIA DE LA RIOJA).

Grupo de Líneas Nº 5 integrada por las líneas: a) CIUDAD DE BUENOS AIRES - ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE); b) CIUDAD DE BUENOS AIRES – SANTA FE (PROVINCIA DE SANTA FE); c) CIUDAD DE BUENOS AIRES – GOYA (PROVINCIA DE CORRIENTES); d) CIUDAD DE BUENOS AIRES – CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES); e) CIUDAD DE BUENOS AIRES – RAFAELA (PROVINCIA DE SANTA FE); f) CIUDAD DE BUENOS AIRES – QUIMILI (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO); g) CIUDAD DE BUENOS AIRES – SANTIAGO DEL ESTERO (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO); h) CIUDAD DE BUENOS AIRES – SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA); i) CIUDAD DE BUENOS AIRES – PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (PROVINCIA DEL CHACO); j) CIUDAD DE BUENOS AIRES – NOGOYA.(PROVINCIA DE ENTRE RIOS); k) CIUDAD DE BUENOS AIRES – PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); l) CIUDAD DE BUENOS AIRES – PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS) por MEDANOS (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); m) CIUDAD DE BUENOS AIRES – PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS) por LARROQUE (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); n) CIUDAD DE BUENOS AIRES – GUALEGUAYCHU (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); ñ) CIUDAD DE BUENOS AIRES – CONCEPCION DEL URUGUAY (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); o) CIUDAD DE BUENOS AIRES – COLON (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); p) CIUDAD DE BUENOS AIRES – CONCORDIA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); q) CIUDAD DE BUENOS AIRES – VILLAGUAY (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); r) CIUDAD DE BUENOS AIRES – MONTE CASEROS (PROVINCIA DE CORRIENTES); s) CIUDAD DE BUENOS AIRES – PASO DE LOS LIBRES (PROVINCIA DE CORRIENTES); t) CIUDAD DE BUENOS AIRES – FEDERACION (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); u) CIUDAD DE BUENOS AIRES – TABOADA (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO); v) CIUDAD DE BUENOS AIRES – LUCAS GONZALEZ (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); w) CIUDAD DE BUENOS AIRES – GOYA (PROVINCIA DE CORRIENTES); x) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) – PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); y) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) – PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); z) CIUDAD DE BUENOS AIRES – PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); aa) CIUDAD DE BUENOS AIRES – CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES); ab) CIUDAD DE BUENOS AIRES – GOYA (PROVINCIA DE CORRIENTES); ac) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) – CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES); ad) CIUDAD DE BUENOS AIRES – MERCEDES (PROVINCIA DE CORRIENTES); ae) CIUDAD DE BUENOS AIRES – CONCORDIA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); af) CIUDAD DE BUENOS AIRES – COLON (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); ag) CIUDAD DE BUENOS AIRES – CONCEPCION DEL URUGUAY (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); ah) CIUDAD DE BUENOS AIRES – GUALEGUAYCHU (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); ai) CIUDAD DE BUENOS AIRES – GUALEGUAY (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); aj) CIUDAD DE BUENOS AIRES – VILLAGUAY (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); ak) CIUDAD DE BUENOS AIRES – PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); al) CIUDAD DE BUENOS AIRES – FEDERAL (PROVINCIA DE ENTRE RIOS).

Línea Nº 3: SAN CARLOS DE BARILOCHE (PROVINCIA DE RIO NEGRO) - MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Línea Nº 4: ZARATE (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) – IBICUY (PROVINCIA DE ENTRE RIOS).

Línea Nº 5: PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (PROVINCIA DEL CHACO) - CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Línea Nº 6: CIUDAD DE BUENOS AIRES - GENERAL BELGRANO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Línea Nº 7: CIUDAD DE BUENOS AIRES - COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT).

Línea Nº 8: SAN RAFAEL (PROVINCIA DE MENDOZA) – RINCON DE LOS SAUCES (PROVINCIA DEL NEUQUEN).

Grupo de Líneas Nº 6 integrada por las líneas: a) SAN ISIDRO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - VILLA GESELL (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); b) SAN ISIDRO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - MANUEL J. COBO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y c) SAN ISIDRO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - OSTENDE (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Grupo de Líneas Nº 7 integrada por las líneas: a) BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - NEUQUEN (PROVINCIA DEL NEUQUEN); b) CIUDAD DE BUENOS AIRES - COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT) y c) CIUDAD DE BUENOS AIRES - COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT).

Grupo de Líneas Nº 8 integrada por las líneas: a) CIUDAD BUENOS AIRES – PUERTO PILCOMAYO (PROVINCIA DE FORMOSA); b) CIUDAD DE BUENOS AIRES – RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO) y c) CIUDAD DE BUENOS AIRES – RECONQUISTA (PROVINCIA DE SANTA FE).

Grupo de Líneas Nº 9 integrada por las líneas: a) CIUDAD DE BUENOS AIRES – MAR DEL PLATA - NECOCHEA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); b) CIUDAD DE BUENOS AIRES – MAR DEL PLATA - NECOCHEA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); c) CIUDAD DE BUENOS AIRES – MAR DEL PLATA - MIRAMAR (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); d) CIUDAD DE BUENOS AIRES – MAR DEL PLATA - MIRAMAR (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); e) CIUDAD DE BUENOS AIRES - MIRAMAR (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); f) CIUDAD DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); g) CIUDAD DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); h) CIUDAD DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); i) CIUDAD DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); j) CIUDAD DE BUENOS AIRES - NECOCHEA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); k) CIUDAD DE BUENOS AIRES - NECOCHEA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); l) CIUDAD DE BUENOS AIRES – PUNTA ALTA- BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); m) CIUDAD DE BUENOS AIRES – TORNQUIST- BAHIA BLANCA (PRO-

VINCIA DE BUENOS AIRES); n) CIUDAD DE BUENOS AIRES - SAN CLEMENTE DEL TUYU (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); ñ) CIUDAD DE BUENOS AIRES - MAR DE AJO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); o) CIUDAD DE BUENOS AIRES - MAR DE AJO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); p) CIUDAD DE BUENOS AIRES - MAR DEL TUYU (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y q) CIUDAD DE BUENOS AIRES - MAR DEL TUYU (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Grupo de Líneas Nº 10 integrada por las líneas: a) CIUDAD DE BUENOS AIRES - TANDIL (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); b) CIUDAD DE BUENOS AIRES - AYACUCHO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); c) CIUDAD DE BUENOS AIRES - TANDIL (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y d) CIUDAD DE BUENOS AIRES - TANDIL (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Grupo de Líneas Nº 11 integrada por las líneas: a) CIUDAD DE BUENOS AIRES – QUENUMA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); b) CIUDAD DE BUENOS AIRES - GENERAL VILLEGAS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); c) CIUDAD DE BUENOS AIRES - GENERAL VIAMONTE (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); d) CIUDAD DE BUENOS AIRES – PIEDRITAS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); e) CIUDAD DE BUENOS AIRES – OLAVARRIA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); f) CIUDAD DE BUENOS AIRES - 25 DE MAYO (x SALADILLO) (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); g) CIUDAD DE BUENOS AIRES – HUANGUELEN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); h) CIUDAD DE BUENOS AIRES – RIVERA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); i) LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - SANTA ROSA (PROVINCIA DE LA PAMPA) y j) LA PLATA - GENERAL PICO (PROVINCIA DE LA PAMPA).

Grupo de Líneas Nº 12 integrada por las líneas: a) CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) – MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); b) CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) – MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); c) CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) – MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y d) CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) – MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

ARTICULO 2º — Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares para las Líneas Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 y para los Grupos de Líneas Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 mencionados en el artículo precedente de la presente resolución, que como Anexos III, V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — En el supuesto que un adquirente realice oferta por más de una línea o grupo de líneas del presente llamado a Licitación Pública y resulte adjudicatario en más de una de ellas deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 46 y 47 del "PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL" para cada una de las líneas o grupo de líneas adjudicados.

Si el oferente no cumpliera con las obligaciones establecidas en los citados artículos para cualquiera de las líneas que le fueran adjudicadas, podrán dejarse sin efecto todas las adjudicaciones, incluso aquellas para las cuales hubiere cumplimentado con la oferta de conformidad con los artículos citados.

ARTICULO 4º — La COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL prevista en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por la Resolución Nº 162/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, modificada por su similar Nº 104/2003 para el referido llamado estará integrada de la siguiente forma: el señor Presidente de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, el señor Subsecretario de Transporte Automotor, la Doctora María RAPELA (D.N.I Nº 21.109.722), el Doctor Marcelo Federico TESTONI (D.N.I. Nº 12.976.343) y el Doctor Guillermo MONTEZANTI (D.N.I. Nº 23.289.337), todos en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 5º — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE brindará toda la asistencia que corresponda de conformidad a lo que se desprende de su Estatuto aprobado por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, y del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL y deberá evacuar la totalidad de los requerimientos que la citada Comisión de Evaluación de Ofertas le efectúe.

ARTICULO 6º — Notifíquese a los adquirentes de los PLIEGOS DE CONDICIONES PARTICULARES aprobados por Resolución Nº 287/2002 que a los fines de constituirse en adquirentes de los nuevos Pliego de Condiciones Particulares, deberán concurrir a la COORDINACION DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12º, Oficina 1224, CAPITAL FEDERAL, a retirar el respectivo Pliego de Condiciones Particulares que se aprueba por el Artículo 2º de la presente resolución.

ARTICULO 7º — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, CORDOBA, LA PAMPA, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, MISIONES, TUCUMAN, SALTA, CATAMARCA, CORRIENTES, DEL CHACO, JUJUY, LA RIOJA, RIO NEGRO, DEL NEUQUEN, DEL CHUBUT, MENDOZA, ENTRE RIOS y FORMOSA, al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE LA PRODUCCION. Cumplido, remítanse las presentes actuaciones a la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL, a sus efectos.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO LOPEZ DEL PUNTA, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 13/2 - v. 13/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma PROYECTO CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 24 de fecha 17 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 250.418/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°. — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma PROYECTO CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de CATAMARCA N° 2163 del 31 de julio de 1987—, en la presente causa. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma PROYECTO CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3°. — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de CATAMARCA a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702. ARTICULO 4°. — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 13/2 N° 406.363 v. 15/2/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD informa que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1576/98 y en su carácter de órgano de control y fiscalización de las Obras Sociales y demás entidades del Sistema Nacional del Seguro de Salud, realizará la AUDIENCIA PUBLICA sobre la rendición de lo actuado correspondiente a la gestión 2002.

La misma se llevará a cabo el 20 de febrero del corriente año a las 10 horas, en el Auditorio de la Jefatura de Gabinete de Ministros ubicado en Avda. Julio A. Roca 782 —subsuelo— Ciudad de Buenos Aires.

El procedimiento de la Audiencia se regirá de acuerdo al anexo I del marco regulado por Resolución 50/03 S.S.SALUD. El Coordinador, Dr. Néstor Ricardo VAZQUEZ, propondrá un orden del día y la duración de las intervenciones, que se pondrá a disposición de los participantes veinticuatro horas (24) antes de la realización de la Audiencia. En tal sentido, los participantes podrá tomar vista del expediente N° 42.514 y proceder a su inscripción con la documentación, informes, pruebas y estudios que consideren para acompañar su intervención, hasta setenta y dos horas antes del inicio de la Audiencia, en Diagonal Roque Sáenz Peña 530 —Entrepiso— en el horario de 11 a 16 horas. — Dr. NESTOR RICARDO VAZQUEZ, Gerente General, S/Res. N° 35/03 SSSALUD.

e. 12/2 N° 406.446 v. 13/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor PICON, José Luis (DNI N° 10.623.071) que se ha dispuesto por auto del 9/10/02 el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 740, Expediente N° 101.341/87, que se le instruye por su actuación en Viviendas Cenit Argentino Sociedad Anónima Sociedad de Ahorro y Préstamo Para La Vivienda U Otros Inmuebles (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se le otorga vista de dichas actuaciones en las que obra la documentación agregada por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir del presente, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, piso 6°, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 12/2 N° 406.250 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a GIULIANI & ASOCIADOS FINANCIERA DE VIVIENDAS S.A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA U OTROS INMUEBLES y a los señores JOSE ANTONIO IPPOLITO (LE N° 4.310.069) y HORACIO AGUSTIN LANZA (LE N° 4.300.557) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero N° 907, Expediente N° 100.297/95, caratulado "GIULIANI & ASOCIADOS FINANCIERA DE VIVIENDAS S.A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA U OTROS INMUEBLES", que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en Asuntos Contenciosos, Edificio Reconquista 250, piso 6°, Oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 12/2 N° 406.252 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Manuel CASTILLO RODRIGUEZ (DNI N° 13.666.164) que en el Sumario N° 572, Expediente N° 100.643/84, instruido a diversas personas físicas por su actuación en D'AMORE Y COMPAÑIA S.A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA (en liquidación), el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 99 del 14/2/2002 que le impuso la siguiente sanción en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526: multa de $ 204.600 (pesos doscientos cuatro mil seiscientos). El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41" dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que a través de la Sección 3 del texto ordenado dispuesto por la Comunicación "A" 3579 del 25 de abril de 2002 se contempla el régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha ley. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 12/2 N° 406.254 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Ricardo Alberto BRIE (LE N° 5.100.124) que se ha dispuesto con fecha 5/11/02 el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 760, Expediente N° 100.834/86, que se le instruye por su actuación en el ex BANCO MEDITERRANEO S.A. los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Eventuales vistas en Reconquista 250, piso 6°, Oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres (3) días.

e. 12/2 N° 406.255 v. 14/2/2003

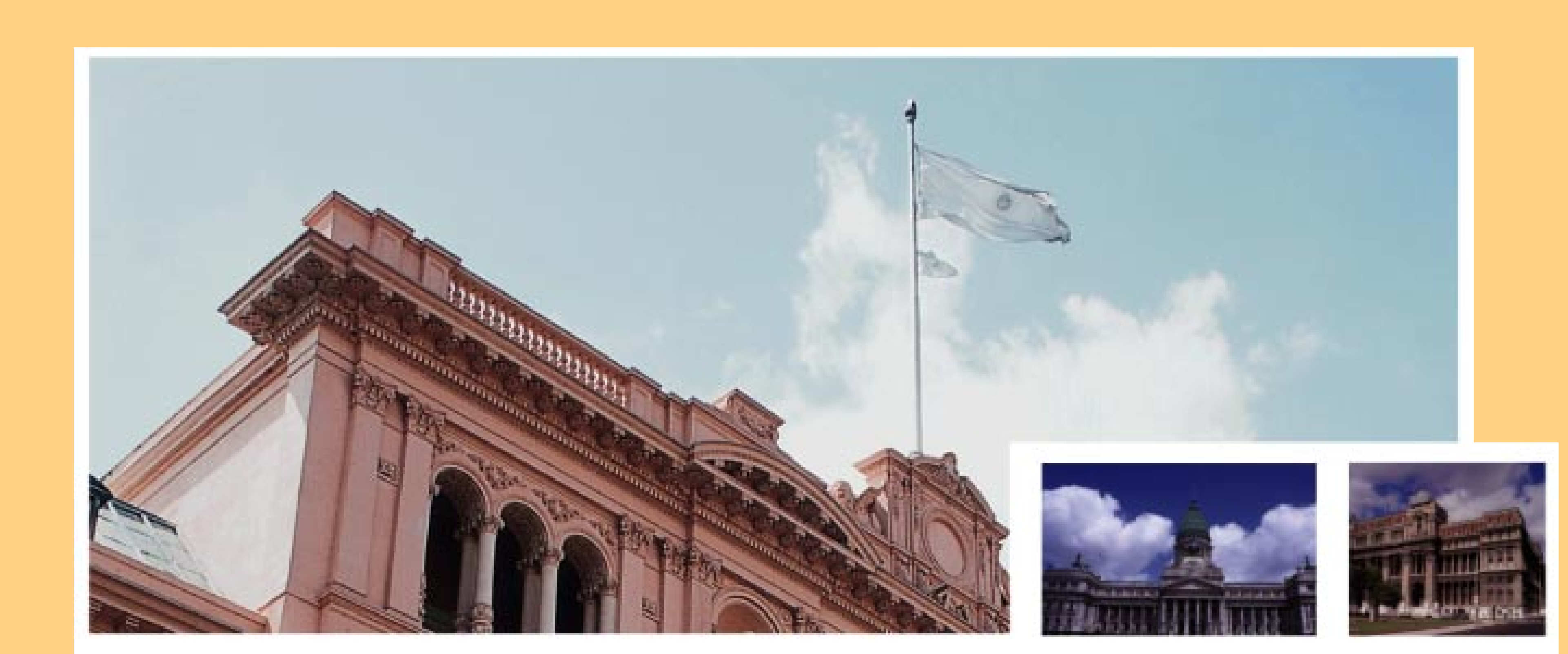
MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, notifica a la firma "ARGEN TAIWAN S.A.", la presunta comisión de la infracción al artículo 21, inciso h) de la Ley N° 24.922, conforme se desprende del Parte de Pesca de Altura de la marea de fecha 6 al 28 de agosto de 1998, en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero "ARGEN TAIWAN N° 3", Matrícula N° 6548, que tramita en el expediente N° 800-000414/2000, del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y se la intima a presentar el descargo correspondiente en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de ley, acto que deberá realizarse ante la DIRECCION mencionada, en Av. Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 11/2 N° 406.117 v. 13/2/2003





BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2ª

1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura



Ahora en Internet,
con dos niveles de servicio

- Sistema de acceso directo a la información publicada en el día
- Sistema de alerta

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*